



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA ENSAMBLADA Y SU
NECESARIA REGULACIÓN JURÍDICA EN EL PERÚ, 2024**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el título profesional de Abogado

Autor

Salazar Rios, Adrian Antonio

Asesor

Osorio Jara, Gilberto Claver

ORCID: 0009-0002-7695-2246

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocío

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Vigil Farias, José

Lima - Perú

2025



INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	4%
3	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
11	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
12	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA ENSAMBLADA Y SU
NECESARIA REGULACIÓN JURÍDICA EN EL PERÚ, 2024.**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Salazar Rios, Adrian Antonio

Asesor(a):

Osorio Jara, Gilberto Claver

Código ORCID 0009-0002-7695-2246

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocio

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Vigil Farias, José

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a mi familia, principalmente a mis padres, Marjorie Elena y Vicente Antonio, que apostaron por mí desde siempre.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas y cada una de las personas que he podido conocer a lo largo de mi formación tanto académica como humana, gracias a estas experiencias puedo ser la persona que soy, tratando de mejorar cada día y poner en práctica los conocimientos adquiridos.

ÍNDICE

RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Descripción de la problemática	11
- Problema General.....	12
- Problemas Específicos.	12
1.2. Antecedentes.....	13
1.2.1. A nivel nacional.....	13
1.1.2. A nivel internacional	16
1.3. Objetivos	20
- Objetivo general.	20
- Objetivos Específicos.....	20
1.4. Justificación	20
1.5. Hipótesis	21
II. MARCO TEÓRICO	22
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.	22
2.1.1. La familia.....	22
2.1.2. Familia ensamblada	36
2.1.3. Deber alimentario de la familia ensamblada	58
2.1.4. Derechos sucesorios de la familia ensamblada.....	64
2.5.1. Legislación comparada	68
III. MÉTODO.....	70
3.1. Tipo de investigación.....	70
3.2. Ámbito temporal y espacial	72

	4
3.3. Variables	73
3.4. Población y Muestra	74
3.5. Instrumento de Recolección de datos	75
3.6. Procedimientos	76
3.7. Análisis de datos	77
3.8. Consideraciones éticas.....	78
IV. RESULTADOS	79
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	87
VI. CONCLUSIONES	94
VII. RECOMENDACIONES.....	96
VIII. REFERENCIAS	97
IX. ANEXOS	107
Anexo A: Lista de Abreviaturas	107
Anexo B: Matriz de Consistencia.....	108
Anexo C: Operacionalización de categorías.....	109
Anexo D: Propuesta Legislativa	111
Anexo E: Guía de análisis documental.....	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipos de familias.....	34
Tabla 2 Composición de la familia ensamblada	42
Tabla 3 Categorías y subcategorías.....	73
Tabla 4 Guía análisis documental	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Composición de la familia compuesta.....	39
Figura 2 Tipos de hogares según Data estadística IPSOS Perú.....	40
Figura 3 Clases de familia.....	42

RESUMEN

Objetivo: Determinar si el reconocimiento constitucional de la familia ensamblada influye en la necesidad de ser regulada jurídicamente en el Perú, 2024. **Método:** La tesis posee como método de investigación es de tipo básico, de enfoque cualitativo. La tesis tuvo nivel descriptivo, correlacional y explicativo, con un diseño no experimental. Es así como se empleó como instrumentos de recolección de información la revisión documental de la vigente normativa, la doctrina y la jurisprudencia. **Resultados:** De los hallazgos de un estudio documental indican que la familia reconstituida es una realidad creciente socialmente en el Perú, pero su reconocimiento jurídico aún es limitado. **Conclusiones:** De esta manera, la Constitución Política del Perú protege y resguarda a la familia como institución fundamental de la sociedad, es así como esta influye directamente en la necesidad de su regulación jurídica respecto a la familia reconstituida y ensamblada en el Perú. El actual Código Civil peruano solo regula obligaciones alimentarias y sucesorias entre parientes consanguíneos o adoptivos, ignorando vínculos de afinidad generando desprotección alimentaria e inseguridad patrimonial.

Palabras claves: familia ensamblada, protección jurídica, derecho de sucesiones y deber alimentario.

ABSTRACT

Objective: To determine if the constitutional recognition of the blended family influences the need to be legally regulated in Peru, 2024. **Method:** The thesis has a basic research method, with a qualitative approach. The thesis had a descriptive, correlational, and explanatory level, with a non-experimental design. Thus, the documentary review of the current regulations, doctrine and jurisprudence were used as instruments for the collection of information. **Results:** From the findings of a documentary study indicate that the reconstituted family is a growing reality socially in Peru, but its legal recognition is still limited. **Conclusions:** In this way, the Political Constitution of Peru protects and safeguards the family as a fundamental institution of society, thus this directly influences the need for its legal regulation with respect to the reconstituted and assembled family in Peru. The current Peruvian Civil Code only regulates food and inheritance obligations between blood or adoptive relatives, ignoring ties of affinity, generating lack of food protection and patrimonial insecurity.

Key words: blended family, legal protection, inheritance law and maintenance obligations.

I. INTRODUCCIÓN

La familia es una institución principal dentro de la sociedad y el derecho, reconocida como el núcleo esencial para el desarrollo y bienestar de sus integrantes. A lo largo de la historia, la concepción de familia ha atravesado un desarrollo progresivo, dando paso a nuevas configuraciones que difieren del modelo tradicional. En ese sentido, Arriagada (2007) señala que una de estas es la familia ensamblada, conformada por una pareja en la que al menos uno de los miembros tiene hijos de una relación anterior.

En la actualidad, el aumento de divorcios y segundas uniones han originado que las familias ensambladas se den de manera más común, por tanto, buscan exigir su reconocimiento y la protección del ámbito legal que merecen.

Sin embargo, en varios países incluyendo el Perú, aún existe la regulación insuficiente que genera diversos vacíos jurídicos en la ley siendo los ámbitos como la patria potestad, los alimentos subsidiarios y los derechos hereditarios de los hijastros. Si bien la Constitución brinda la protección a la familia como institución esencial, su enfoque tradicional no siempre demuestra la diversidad familiar que en la actualidad se da, de manera que genera incertidumbres.

En países como Argentina y Francia han podido lograr un avance considerable, estableciendo derechos y obligaciones razonables para padrastros y madrastras hacia los hijos de su pareja, siendo así que se puede asegurar su bienestar incluso tras la ruptura de la unión.

Por otro lado, Jelin (2010) señala que, en nuestro ordenamiento jurídico, la escasez de normativas especiales deja en una situación de desprotección a muchos miembros de estas familias, por lo que es necesario realizar una reforma legal.

El aumento de las familias ensambladas en América Latina es un fenómeno social evidente, lo que representa cerca del 30% de los hogares según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2021), lo que exige una adecuación normativa que brinde protección a cada uno de sus miembros. En este contexto, la ausencia de regulación específica en nuestro sistema jurídico influye en generar vulnerabilidades, especialmente en menores de edad ante rupturas conyugales o fallecimientos.

El tercer capítulo de método de investigación adopta un enfoque cualitativo con niveles descriptivo, explicativo y correlacional bajo diseño no experimental- para analizar el reconocimiento constitucional de estas familias y proponer bases normativas, examinando teoría, jurisprudencia y categorías legales, con énfasis en la protección de derechos fundamentales frente a las actuales dinámicas sociales.

El cuarto capítulo refiere a los resultados de investigación de manera que los hallazgos del estudio cualitativo refieren que la familia ensamblada es una realidad creciente en el Perú, pero su reconocimiento jurídico aún es escaso.

De esa forma, a partir del análisis documental usado se puede evidenciar que las familias enfrentan diversas barreras legales en ámbitos como la patria potestad, herencia y derechos de pareja. Los expertos jurídicos estipulan que la ausencia de regulación específica para familias ensambladas genera inseguridad jurídica, perjudicando de manera directa a los menores, mientras que los estudios documentales afirman que ni la Constitución ni el Código Civil contemplan adecuadamente esta realidad familiar.

El quinto capítulo de discusión de resultados demuestra que, a pesar de los cambios sociales, el ordenamiento jurídico peruano no ha actualizado su concepción de familia, dejando en desprotección a estos núcleos familiares. Comparativamente, otros países ya reconocen

jurídicamente estas estructuras, mostrando el atraso normativo del Perú y la necesidad urgente de reformas constitucionales y legales que establezcan derechos y obligaciones claras, priorizando su incorporación en la agenda legislativa para garantizar una protección efectiva dentro del derecho de familia.

La tesis concluye de forma resaltante la necesidad del reconocimiento jurídico de la familia ensamblada en relación con su deber alimentario y derecho sucesorio en el Código Civil Peruano.

1.1. Descripción de la problemática

Las familias ensambladas o reconstituidas están conceptualizadas como aquellas formadas por parejas que incluyen en su vínculo familiar a hijos de relaciones previas o cónyuges de divorciadas, viudas o separadas en la cual carece de un marco normativo claro en el Perú.

Aunque el Tribunal Constitucional las reconoció en la Sentencia STC 09332-2006-PA/TC como parte del "modelo constitucional de familia", el Código Civil vigente no las regula expresamente. Esto genera vacíos en derechos sucesorios, obligaciones alimentarias y relaciones de parentesco, dejando a sus miembros en desventaja frente a familias nucleares tradicionales.

Las familias ensambladas, aunque cada vez más frecuentes en nuestra sociedad, carecen de un reconocimiento jurídico explícito en la legislación nacional. Pese a la protección constitucional general a la familia, esta omisión normativa crea vacíos legales que vulneran derechos esenciales, particularmente en aspectos como la patria potestad, alimentos subsidiarios y derechos hereditarios de los hijastros.

Datos de la CEPAL (2021) revelan que el 30% de los hogares latinoamericanos tienen estructuras no tradicionales, incluyendo estas familias; no obstante, en nuestro país los padrastros y madrastras no tienen reconocido su papel parental, situación que pone en riesgo los vínculos afectivos con los hijastros tras separaciones y su protección económica ante el fallecimiento del progenitor biológico.

En países como Argentina y Francia, la legislación ha avanzado en el reconocimiento de la familia ensamblada, estableciendo derechos y obligaciones para sus miembros. En contraste, la falta de regulación en nuestro ordenamiento jurídico genera inseguridad y desprotección para los integrantes de estas familias. Por ello, a partir del presente trabajo se tiene por objetivo garantizar la protección de la familia ensamblada, así como la seguridad jurídica a sus miembros.

- ***Problema General.***

¿Cómo el reconocimiento constitucional de la familia ensamblada influye en su necesidad de ser regulada jurídicamente en el Perú, 2024?

- ***Problemas Específicos.***

Esta tesis propone los siguientes problemas secundarios a través de las siguientes preguntas:

P.1. ¿Existe un deber alimentario en las familias ensambladas que influya significativamente en la regulación del ordenamiento jurídico civil peruano?

P.2. ¿Es viable regular los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico civil peruano?

1.2. Antecedentes

1.2.1. A nivel nacional

Huisa (2024). *Regulación de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas conforme al mandato constitucional de protección a la familia, distrito de Moquegua, año 2019*. En su tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Privada de Tacna; tuvo como propósito principal establecer en qué forma el imperativo constitucional de protección y resguardo a la familia influye en la normativa que regula las relaciones entre padres e hijos afines en familias ensambladas, en Moquegua durante el año 2019.

Se trata de una investigación de tipo básico o fundamental, orientada a generar nuevos conocimientos y a enriquecer la teoría existente, mediante la formulación de conceptos innovadores relacionados con la regulación legal de los vínculos familiares dentro del contexto de familias reconstituidas, en concordancia con el orden constitucional de protección a la familia. La viabilidad del problema radica en el análisis de la supremacía constitucional, los principios jurídicos, y otros aspectos recogidos en la Constitución Política del Perú 1993, además de la jurisprudencia y doctrina aplicables, lo que permitió contrastar la teoría con la realidad social.

Se concluyó que el orden constitucional de defensa de la familia tiene una incidencia positiva en las relaciones legales de las relaciones entre padres o hijos afines en familias reconstituidas en Moquegua, en el año 2019. Esta afirmación tiene como base en los resultados de la prueba estadística de correlación de Spearman, la cual arrojó un coeficiente de 0,990, lo que indica una correlación positiva perfecta sobre las variables de estudio.

Mori (2020). *Vulneración del derecho a la igualdad ante la ley en miembros de familias ensambladas en Lambayeque*. En la tesis para optar el título de abogada por la Universidad Señor de Sipán; sostiene como propósito determinar si hay afectación del derecho a la igualdad ante la ley en los miembros de familias reconstituidas en la región Lambayeque durante el año 2022.

La investigación se enmarca en el enfoque mixto y se encuentra a nivel de propuesta, ya que integra tanto elementos cuantitativos como cualitativos. En este sentido, los resultados estadísticos fueron adquiridos por medio de la aplicación de encuestas a una establecida muestra representativa, complementando así el análisis con una dimensión objetiva.

La tesis concluye que sí hay la existencia de la tergiversación del derecho a la igualdad ante la legislación en los integrantes de familias reconstituidas en Lambayeque en 2022. Los datos revelaron que el 58,62 % de los encuestados considera que casi nunca hay igualdad entre los miembros de estas familias, mientras que el 15,52 % sostiene que nunca la hay. Además, la prueba estadística Chi-cuadrado de Pearson ($p=0.00$) confirmó que esta vulneración es significativa, evidenciando una falta de protección efectiva de los derechos principales de estas personas.

De la Cruz (2024). *Regulación del derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022*. La tesis para optar el título de doctora en Derecho por la Universidad Peruana Los Andes del licenciado tuvo como objetivo analizar las razones que existen para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

Se ejecutó la metodología se constituyó en un nivel explicativo, la cual fue más allá de la misma descripción de los conceptos de variables o estipular relaciones entre conceptos,

estuvieron orientados a la 52 ponderación de las causas de los fenómenos o eventos sociales, explicando porqué se produce un hecho y en qué situaciones se muestra y porqué existe relación entre dos o más propiedades. (Hernández, Fernández y Baptista, 2018) Con un enfoque cualitativo de un tipo básico.

El objetivo de la tesis fue que analizaron las razones que existen para la falta de regulación del Derecho a recibir una herencia a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional no ha interpretado adecuadamente, ni tampoco el poder legislativo no ha dictado normas de Derecho hereditario a favor de los hijos afines, a pesar de existir jurisprudencia internacional en Europa y Latinoamérica, como una concepción moderna de acuerdo a mundo moderno.

López (2024). *Propuesta de ley que Incorpora a los Hijos Afines en Igualdad de Derechos en el Código Civil Peruano*. En la tesis para optar el título de maestra en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Señor de Sipán. El citado estudio tuvo como propósito formular una modificación o creación legislativa que integre a los hijos afines con igualdad de derechos dentro del Código Civil Peruano.

La investigación tuvo por desarrollo un enfoque cualitativo de carácter descriptivo. La investigación cualitativa se centra en comprender cómo suceden en los hechos, facultando así explorar los sucesos desde la perspectiva de los propios sujetos pertenecientes.

La investigación concluye destacando la importancia de establecer una propuesta normativa que reconozca a los hijos afines en condiciones de igualdad de derechos. Esta propuesta debe contemplar requisitos específicos que les permitan acceder a los beneficios legales correspondientes, ampliando así su reconocimiento dentro del marco jurídico civil peruano.

La Rosa (2022). *Acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono (Huacho, 2021)*. En la tesis para optar el título de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. La citada tesis tuvo como objetivo delimitar de qué forma se relaciona la función de protección de las familias compuestas con el marco del derecho constitucional de tutela de los niños por parte de sus familiares del primer al cuarto orden en situación de desprotección en la ciudad de Huacho, durante el año 2021.

La tesis citada posee un tipo de estudio aplicada, dado que presenta un problema real y vigente relacionado su acogida por parte de familias ensambladas e infancia en estado de abandono. Se consideran tanto las limitaciones como la viabilidad de esta alternativa, con base en criterios jurídicos y fácticos que permiten buscar soluciones. El estudio reconoce que se trata de una problemática compleja, vinculada directamente al principio del interés superior del niño. Asimismo, el diseño es transicional, dado que la recolección de datos a través de encuestas se ejecutó en un solo momento temporal.

Se concluye que existe una relación significativa entre la acción de protección de las familias restituidas y el derecho constitucional de tuición de los niños en situación de abandono en Huacho durante el año 2021. El estudio de los resultados arrojó que hay una correlación en la que se evidenció una relación de alta intensidad, lo que confirma la conexión significativa afirmativa de ambas variables de estudio.

1.1.2. A nivel internacional

Madrid (2021). *Familias reconstituidas: Percepciones de madres, Hijos e hijas desde sus dinámicas relacionales*. En su tesis para obtener el grado de magíster en familias y género por la Universidad de Cartagena.

Tuvo como propósito objetivo general examinar las percepciones de los niños relacionados a la Institución Educativa Manuela Vergara de Curi de 4° y 8° sobre sus familias ensambladas con el fin de diseñar una estrategia de interposición desde el Trabajo Social que aporte al reconocimiento de los niños como miembros activos dentro de esta forma familiar.

El estudio tuvo como metodología de enfoque cualitativa, con un enfoque fenomenológico desde una perspectiva de niñez, apoyada por una perspectiva de género que se transversaliza en el desarrollo de este estudio de familia.

La tesis concluye en que, en el transcurso del tiempo, la composición de las familias ha experimentado diversas y significativas transformaciones. La familia nuclear, anteriormente dominante, ha ido perdiendo protagonismo, dando lugar a la aparición y reconocimiento de nuevas formas familiares, como las familias reconstituidas. Aunque estas han existido desde épocas antiguas, han sido históricamente invisibilizadas y excluidas de las estadísticas oficiales, a pesar de su crecimiento sostenido y su papel como una estrategia dinámica de reorganización y supervivencia familiar.

Steve (2023). *Familias reconstituidas y formas de parentalidad: Un estudio jurídico-comparado para redefinir los lazos familiares*. En su tesis doctoral por la Universidad Pompeu Fabra, sostiene que tiene como trabajo desarrollar una propuesta normativa para regular la relación entre un menor y la pareja de uno de los padres, conocida como "adulto afín". Se plantea establecer mecanismos jurídicos que reconozcan esta relación con base en la parentalidad funcional, la socioafectividad y la multiparentalidad.

La metodología del estudio aborda un enfoque basado en el derecho comparado, analizando diversas regulaciones en diferentes países sobre el papel del adulto afín en la crianza y la filiación de los menores. Se presentan tres instrumentos jurídicos alternativos: el estatuto

de "cuidador afín", la facultad de demostrar responsabilidad parental y una forma de adopción aditiva. También se considera la aplicación automática de algunas de estas medidas tras dos años de convivencia

Por otra parte, la investigación concluye que la medida de la figura del adulto afín es una necesidad en el derecho de familia, dado el creciente número de familias reconstituidas. Propone alternativas legales que permitan reconocer y proteger estos vínculos, asegurando la estabilidad de los menores y la autocomposición familiar. Además, destaca la relevancia de considerar la afectividad y el cuidado como elementos fundamentales en la configuración de estas relaciones.

García (2024). *Razones jurídicas para reconocer el derecho hereditario de los hijos afines en las familias ensambladas*. En la tesis para optar el título de licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de México.

La tesis tiene como propósito principal de la investigación mostrar visibilidad a las familias reconstituidas, reconociéndose como una forma legítima de familia con derechos equivalentes a los derivados del matrimonio o concubinato. Además, se busca el reconocimiento pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que forman parte de estas familias, garantizando su protección jurídica mediante reformas legislativas.

La tesis posee un diseño de investigación de forma no experimental, de tipo correlacional, en el cual se analizan las variables sin manipularlas. Tiene como base la observación de fenómenos en su entorno natural sin intervención del investigador en las condiciones existentes. Este enfoque es utilizado en estudios descriptivos, correlacionales y explicativos cuando no es posible o ético realizar experimentos.

Se obtuvo por conclusión que, a lo largo de la historia, la familia ha sido la base fundamental de la sociedad, regulada por normas morales, religiosas y jurídicas. Su protección es clave para el bienestar social. Así mismo, no existe un único modelo de familia. La evolución humana y los cambios sociales han llevado a la aparición de diversas formas de organización familiar.

La legislación mexicana ha evolucionado para reconocer la diversidad familiar, garantizando el derecho de todas las personas a vivir en familia con identidad propia. Es así como, el divorcio, la separación y la muerte ha ocasionado el surgimiento de las familias reconstituidas, cuya estructura es heterogénea, pero cuyo propósito es siempre el bienestar de sus miembros.

Carrillo (2023). *Las familias reconstituidas: las relaciones familiares entre el cónyuge del progenitor y el hijo menor no común*. En su tesis de doctorado por la Universidad de Murcia, tuvo como objetivo analizar multiplicidad de aspectos de las diversas tipologías familiares. En el ordenamiento jurídico español no existe una definición del concepto de familia.

La citada tesis utiliza como técnica análisis dogmático y revisión documental, de método inductivo y deductivo.

Se concluye que la familia es un fenómeno difícil dado que conceptualiza lo diferente lo que comprende la definición del término de familia respecto a los tres elementos esenciales como es la familia plural, nuclear, y familia con interés privado de sus miembros. Por ende, las familias reconstituidas respecto a la base del matrimonio demuestran diversos problemas de términos, variada regulación jurídica con poca suficiencia y fragmentaria en el ámbito jurídico.

1.3. Objetivos

- ***Objetivo general.***

Determinar si el reconocimiento constitucional de la familia ensamblada influye en la necesidad de ser regulada jurídicamente en el Perú, 2024.

- ***Objetivos Específicos***

O.1. Determinar si existe un deber alimentario en las familias ensambladas que influya significativamente en la regulación del ordenamiento jurídico civil peruano.

O.2. Analizar la viabilidad de regular los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico civil peruano.

1.4. Justificación

Según a la postura a fin hay varios tipos de justificaciones, las cuales a continuación se detalla:

a. Justificación Teórica. Desde una perspectiva teórica, este estudio contribuirá al análisis del reconocimiento constitucional de la familia ensamblada y su evolución dentro del derecho de familia. Se revisarán normativas nacionales e internacionales para identificar modelos de regulación que puedan servir de referencia. Además, se analizará la necesidad de protección legal de los hijos afines, reforzando la importancia de actualizar el marco jurídico sobre los derechos sucesorios y el deber alimentario que comprende su reconocimiento constitucional.

b. Justificación Práctica. La familia ensamblada es una situación real social en su crecimiento, pero el reconocimiento de este tipo de familia aún es escaso de parte

del ordenamiento jurídico. En la práctica, la regulación inexistente genera diversos problemas en ámbitos importantes como la obligación alimentaria, los derechos a heredar de los hijos afines, entre otros.

En ese sentido, esta investigación tiene como finalidad lograr evidenciar la necesidad de poder estipular un marco normativo de protección y que garantice la seguridad jurídica a los integrantes de este tipo de familias, con el objetivo de evitar situaciones de desprotección alimentaria y sucesoria, especialmente para los adolescentes y niños que dependen de un padre afín.

c. *Justificación Metodológica.* En este tipo de justificación, la investigación acogerá un enfoque cualitativo, en base al análisis de normas, jurisprudencia y doctrina sobre la familia ensamblada. No obstante, se tiene establecido utilizar guía de análisis documental para la recopilación de los resultados.

Por otra parte, se compararon legislaciones de otros países para identificar sus enfoques y posibles aplicaciones en nuestro contexto. Asimismo, se recurrirá al análisis de los documentos relacionados al derecho civil y familia para fortalecer la validez de las conclusiones y proponer soluciones viables para la regulación de la familia ensamblada en el ámbito constitucional y legislativo.

1.5. Hipótesis

Cabe mencionar que al poseer esta tesis un enfoque cualitativo no es indispensable el planteamiento de una hipótesis; por ende, no se desarrollará el presente subtema.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.

2.1.1. *La familia*

Vega (2009) conceptualiza a la familia como un espacio en el que las personas pueden desarrollarse plenamente, caracterizado por la solidaridad y el afecto. Además, la describe como uno de los diversos entornos donde se materializan los proyectos de vida que cada individuo construye a lo largo de su existencia.

De acuerdo con Varsi (2011) el concepto de familia ha experimentado transformaciones significativas, o más bien, ha ido descubriendo su verdadero significado. Su evolución está estrechamente vinculada al desarrollo del ser humano y de la sociedad, adaptándose a los avances y descubrimientos científicos de cada época. Por ello, no resulta razonable ni aceptable que se mantenga sujeto a ideas rígidas o a valores anclados en el pasado.

La familia constituye una institución social básica, definida por la unión de personas que crean un vínculo por relaciones de parentesco, afectividad o cohabitación. Históricamente, su configuración ha experimentado transformaciones paralelas a los cambios socioculturales, diversificando sus formas y roles. Mientras tradicionalmente se limitaba al núcleo padre-madre-hijos, hoy se aceptan múltiples variantes como familias monoparentales, compuestas, reconstituidas y homoparentales, reflejando la pluralidad de la sociedad contemporánea.

En ese sentido, el artículo 233 del Código Civil dispone que la relación legal de la familia tiene como propósito apoyar su estabilidad y fortalecimiento, en concordancia con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política del Perú.

Siguiendo ese orden de ideas, de acuerdo con Giddens (1992) señala que la familia moderna se basa en relaciones de "amor confluyente", donde las personas permanecen juntas

mientras ambas partes encuentran satisfacción. Así mismo, se enlaza con la sociedad, es decir, las relaciones familiares ya no están determinadas por la tradición, sino por el desarrollo de la autonomía y la confianza mutua.

Por otra parte, Bourdieu (1997) establece que la familia es un espacio donde se transmite el capital económico, cultural y simbólico de una generación a otra. En este caso el autor relaciona a la familia con la igualdad, que quiere decir que la familia reproduce las estructuras de clase social, influyendo en las oportunidades de los individuos.

Aunado a ello, para Ariés (1962) establece que la concepción de la familia ha cambiado a lo largo del tiempo. En la Edad Media, la familia extensa predominaba, mientras que en la modernidad surgió la familia nuclear con mayor afectividad hacia los hijos. Del mismo modo, estipula que la infancia y la familia no siempre se vieron como las entendemos hoy; su evolución responde a cambios sociales y culturales.

Según Corral (2005) describe a la familia como una comunidad originaria o fundamentada en la unión estable entre un hombre y una mujer, orientada al cumplimiento de funciones reproductivas. Esta comunidad está conformada por personas que comparten una vida en común bajo una autoridad o potestad conferida a uno o varios de sus miembros, colaboran en la búsqueda del sustento y el progreso económico colectivo, y están vinculadas por un lazo afectivo natural derivado del vínculo conyugal o del parentesco, el cual las impulsa a brindarse apoyo y asistencia mutua.

Es posible decir que la familia es una institución dinámica y diversa, cuyo significado y estructura varían según el contexto social y cultural. Su papel sigue siendo esencial en la formación y bienestar de las personas, adaptándose a las transformaciones de la sociedad moderna.

2.1.1.1. Antecedentes de la familia

La familia se tiene como una de las instituciones sociales más antiguas de la humanidad y ha evolucionado de acuerdo con los cambios sociales, económicos y políticos a lo largo del tiempo. En América Latina, la concepción de la familia ha estado influenciada por tradiciones indígenas, la colonización europea y la posterior modernización de las sociedades.

Según Tuirán (2002) la familia en América Latina ha transitado de un modelo tradicional patriarcal a estructuras más diversas, influenciadas por factores como la urbanización, la migración y los cambios en los roles de género. Durante la época precolombina, las comunidades indígenas organizaban sus familias en torno a clanes y linajes donde la autoridad estaba distribuida colectivamente, y la crianza de los hijos era una responsabilidad compartida dentro de la comunidad.

En ese sentido, Zavala (2008) señala que, con la llegada de la colonización, la estructura familiar en la región sufrió una transformación significativa. Se impuso el modelo patriarcal europeo, donde el padre tenía autoridad sobre la esposa e hijos, y el matrimonio era regulado por la Iglesia Católica.

En este contexto, las familias fueron vistas como unidades de producción económica, con roles estrictamente definidos para hombres y mujeres. Sin embargo, esta organización no fue uniforme en toda América Latina, ya que en muchas comunidades indígenas y afrodescendientes persisten estructuras familiares más flexibles.

Aunado a ello, Arriagada (2007) señala que, en este periodo, la familia nuclear comenzó a reemplazar a la familia extensa en las áreas urbanizadas, por el contrario, en las zonas rurales aún predominaban las familias multigeneracionales.

La migración interna y externa también tuvo un impacto profundo en la familia, este impacto social de desplazamientos ha generado nuevos modelos de organización, como las familias transnacionales, donde uno o ambos progenitores emigran y dejan a los hijos al cuidado de familiares. Además, con el avance de los derechos de la mujer y la legalización del divorcio en muchos países latinoamericanos, las familias monoparentales se volvieron cada vez más comunes.

En la actualidad, la familia en América Latina es una institución en constante cambio, influenciada por factores socioeconómicos, culturales y políticos.

Jelin (2010) señala que la diversidad familiar no ha tenido limitaciones, sino más bien se ha ampliado con la aparición de las nuevas formas de familia, como son las ensambladas, monoparentales y las uniones consensuales sin matrimonio formal.

Sin embargo, a pesar de estas transformaciones, la familia sigue siendo una pieza esencial en la vida de las personas, de forma que proporciona apoyo económico y social. No obstante, aún quedan diferentes desafíos por superar, como son la violencia intrafamiliar, la desigualdad de género y la necesidad de poder crear legislaciones de protección a las nuevas realidades sociales, con hincapié en las realidades familiares.

2.1.1.2. Marco normativo que protege el derecho a la familia

En el marco actual de nuestro país, el derecho de familia goza con una sólida protección legal, al ser destacado por el ordenamiento jurídico como el pilar fundamental en la sociedad. De esa forma, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 4, dispone que la comunidad y el Estado están en el deber de brindar protección a la familia y difundir el matrimonio, considerándolos instituciones naturales y principales dentro de la sociedad.

De esa forma, este reconocimiento obliga a que el Estado debe ser garantista de poder reflejar estabilidad y bienestar a las familias con el objetivo de promover políticas que protejan y garanticen el desarrollo integral.

Linares (2012) destaca que el Código Civil peruano regula aspectos sobre instituciones familiares, incluyendo la filiación, el matrimonio y la patria potestad, definiendo el matrimonio en su artículo 234 como la unión libre entre un hombre y una mujer legalmente capacitados para vivir juntos y estableciendo sus deberes y la protección de los hijos.

Se estipula que el Código del Niño y Adolescente (Ley 27337) brinda protección en alusión al derecho de los niños/as a poder desarrollarse en un entorno familiar, con la necesidad de priorizar la reintegración o adopción cuando sea dable, garantizando en su artículo 7 que "todo niño y adolescente tiene derecho a vivir plenamente y desarrollarse en su familia", por lo que se evidencia el respaldo a su desarrollo integral.

2.1.1.3. Características de la familia

Las características de la familia son diversas y pueden variar significativamente según contextos culturales, sociales y personales. Sin embargo, algunas de las características más comunes incluyen la convivencia, el apoyo mutuo, la comunicación y la estructura.

De acuerdo con Giddens (2000) entiende que, la convivencia es una característica relevante en la familia. Es así como, la mayoría de las familias se relacionan en base a un espacio físico, donde los miembros dialogan de manera continua.

Esta convivencia favorece la formación de vínculos emocionales fuertes y la construcción de una identidad familiar. Junto a la convivencia, el apoyo mutuo se convierte en una piedra angular de la familia. Los miembros de una familia suelen estar ahí para ofrecer ayuda y respaldo en tiempos de dificultad, lo que crea un entorno seguro y solidario.

Según Dawkins (1993) refiere que la familia actúa como el núcleo de socialización primaria, siendo el primer entorno en el que las personas estudian las normas, valores y comportamientos necesarios para su integración en la sociedad, fundamentándose en vínculos afectivos y de parentesco que pueden ser biológicos, legales o emocionales, y creando lazos de apoyo entre sus integrantes.

Asimismo, Elzo (1999) refiere que la familia realiza un papel necesario en la protección y bienestar de sus miembros al brindar seguridad emocional, económica y física, lo que beneficia al desarrollo integral de cada individuo.

En su estructura, los miembros cumplen roles diversos, como padres, hijos o hermanos, de esa forma cada rol establece responsabilidades y dinámicas dentro del hogar; además, la familia tiene la capacidad de adaptarse y crecer ante los cambios sociales, económicos y culturales.

2.1.1.4. Teorías sobre la problemática

A. *Teoría del Apego.*

La teoría del apego consiste en que las relaciones afectivas entre los cuidadores primarios y los niños son importantes para el desarrollo en el aspecto emocional y social del menor.

Así mismo, Bowlby (1982) logró identificar los diversos estilos de apego, como pueden ser seguro, ansioso, evitativo, etc., los cuales pueden influir en los vínculos seguros para su desarrollo integral.

A partir de la definición de esta teoría, podemos decir que el concepto de la familia ensamblada consiste en poder argumentar un vínculo afectivo de manera segura entre un hijo

afín y un padrastro o madrastra puede cumplir un papel elemental en la estabilidad emocional del menor.

De este modo, cuando un niño establece un apego seguro con un padre cercano, se potencia su capacidad para afrontar los cambios en la estructura familiar, como la pérdida de uno de los padres biológicos o la incorporación de una nueva pareja en el hogar. Este vínculo favorece el bienestar emocional del niño, lo que, desde el punto de vista jurídico, debería conllevar una mayor atención al interés superior del menor en asuntos vinculados a los derechos de sucesión.

Desde una perspectiva jurídica, el reconocimiento de los lazos afectivos entre el menor y los padres afines resulta esencial para proteger su bienestar integral, lo que incluye la posibilidad de heredar bienes o acceder a derechos patrimoniales, tal como ocurre con los hijos biológicos, de no ser así, se estaría vulnerando el principio de igualdad ante la ley y desprotegiendo a menores que, a pesar de no tener un vínculo consanguíneo, han formado una relación paternal o maternal basada en afecto, convivencia y responsabilidad compartida.

B. Teoría del Ciclo Vital Familiar.

Esta teoría sustenta que las familias atraviesan por distintas etapas de desarrollo a lo largo de su ciclo vital, cada una caracterizada por tareas y desafíos únicos.

Duvall (1977) identificó varias etapas que incluyen el matrimonio, la crianza de los hijos y el envejecimiento, las familias ensambladas, al formar nuevas estructuras familiares, deben navegar por transiciones complejas que implican la adaptación de roles y relaciones, estas pueden implicar la reconfiguración de roles y relaciones, lo que exige que los miembros de la familia negocien nuevas identidades y funciones, por ejemplo, los padres pueden necesitar redefinir sus roles para incluir no solo la crianza de sus hijos biológicos, sino también la atención y el cuidado de los hijos de su pareja, esto puede dar lugar a desafíos emocionales,

como la creación de vínculos entre hermanos y el establecimiento de límites y normas que se ajusten a la nueva estructura familiar.

Moreno et al. (2022) destaca la importancia del apoyo social y comunitario en cada etapa del desarrollo familiar, por ello las familias reconstituidas pueden beneficiarse de redes de apoyo que proporcionen recursos emocionales y prácticos, lo que les permite enfrentar las dificultades inherentes a su configuración, este enfoque también sugiere que las familias pueden experimentar crisis en cualquier etapa, lo que puede impactar su cohesión y funcionamiento.

C. Teoría de la Estructura Social.

Bourdieu (1986) analizó cómo las estructuras sociales, que incluyen normas, valores y relaciones de poder, influyen en el comportamiento individual y familiar, su concepto de "capital social" alude a las redes de relaciones que facultan el acceso a recursos y apoyo.

En cuanto al caso de las familias ensambladas, la teoría de Bourdieu puede explicar cómo las expectativas sociales y las normas culturales afectan la aceptación y el reconocimiento legal de estas familias, así como la manera en que las redes sociales pueden apoyar u obstaculizar su bienestar.

En este sentido, la teoría de Bourdieu permite comprender que las expectativas sociales y las normas culturales no solo influyen en la percepción pública de las familias reconstituidas, sino que también afectan su aceptación y reconocimiento legal, las familias ensambladas, al estar constituidas por la unión de progenitores de diferentes núcleos familiares, enfrentan desafíos particulares en el aspecto del derecho de familia.

La presente teoría se complementa con nuestra investigación, debido a que no hay un marco normativo específico que regule las dinámicas de estas familias

puede generar ambigüedades legales, específicamente en lo que refiere a la atribución de derechos y obligaciones, como la pensión alimentaria, la custodia de los hijos y la herencia.

D. Principio del Interés Superior del Niño.

El principio del interés superior del niño establece que cualquier proceso o decisión que involucre a menores debe priorizar su bienestar general, protegiendo sus derechos fundamentales, necesidades esenciales y desarrollo socioemocional.

Este enfoque requiere tener en cuenta su opinión en cuestiones que les conciernen, reconociendo su desarrollo gradual y fomentando su participación, lo que refuerza su autoestima y estabilidad emocional.

Desde un punto de vista legal, es fundamental que el marco jurídico incluya esta directriz, creando mecanismos eficaces para asegurar la protección equitativa de los derechos de los hijastros en el sistema judicial.

La relevancia de este enfoque es apoyada por autores como García (2016), quien sostiene que la consideración del interés superior del niño debe ser el aspecto central de cualquier decisión que les afecte, especialmente en situaciones familiares complejas donde la estabilidad y seguridad emocional son esenciales para su desarrollo.

En el contexto de familias reconstituidas, la complejidad hace que las decisiones de los adultos puedan influir significativamente en la estabilidad y el desarrollo de los hijos, lo que hace esencial que estas decisiones se tomen con el bienestar integral de los menores en mente, considerando cómo las nuevas dinámicas familiares, las relaciones entre hermanos y la interacción con nuevas figuras parentales pueden impactar su vida diaria.

En situaciones donde los niños deben adaptarse a nuevos entornos, priorizar su interés superior se traduce en crear espacios seguros y de apoyo emocional, así como en fomentar una comunicación abierta y efectiva entre todos los miembros de la familia.

E. Teoría del Capital Social.

Putnam (2000) señala al capital social como las conexiones y relaciones interpersonales que fomentan la cooperación y la solidaridad dentro de la comunidad.

En el marco de las familias reconstituidas, esta perspectiva sugiere que un capital social fuerte mejora su bienestar al proporcionar recursos materiales, apoyo emocional y facilitar la inclusión social. La teoría resalta cómo las redes de apoyo, formadas por grupos sociales, familiares y organizaciones comunitarias, ofrecen tanto asistencia práctica (como servicios de cuidado o asesoramiento) como apoyo psicológico, creando un sentido de pertenencia y fortaleciendo la capacidad de adaptación ante las dificultades propias de estas estructuras familiares poco convencionales.

Estos sistemas relacionales se convierten en pilares esenciales para la estabilidad emocional y funcional del núcleo familiar reconstituido. Asimismo, la teoría del capital social enfatiza la necesidad de fomentar relaciones positivas y redes de apoyo que ayuden a las familias ensambladas a abordar sus retos. La habilidad para acceder a capital social se refleja en una mayor resiliencia, lo que permite a estas familias manejar mejor los conflictos y adaptarse a las dinámicas complejas que definen su estructura.

La interacción social en contextos comunitarios puede facilitar la inclusión de los hijos afines, promoviendo relaciones saludables entre los diferentes miembros de la familia y contribuyendo al bienestar general.

2.1.1.5. Tipo de familias.

En el siguiente apartado se describirán los tipos de familia reconocida por la doctrina.

A. La familia general. Este tipo de familia tiene como característica una estructura amplia, compuesta por una numerosa descendencia y miembros dependientes. En este modelo, la figura del padre o pater continúa desempeñando un rol central, ejerciendo liderazgo sobre los integrantes del grupo.

Generalmente, la familia está compuesta por individuos relacionados por parentesco, afinidad o afecto, como abuelos, padres, hijos, tíos, primos, entre otros. Según Varsi (2011), este tipo de familia puede ser polinuclear, cuando reúne diversas familias nucleares de diferentes generaciones bajo un mismo techo, o puede ser una familia nuclear ampliada, que incluye a padres, hijos y otros familiares.

B. Familia reducida. También conocida como familia nuclear o restringida, está compuesta únicamente por padres e hijos. Este modelo familiar es el más predominante en la actualidad y suele ser fomentado y difundido.

Según Varsi (2011), dentro de esta categoría se distinguen dos tipos: la familia conformada por los progenitores y sus hijos e hijas que sería el tipo de familia monoparental, y, por otro lado, esta familia biparental, la cual está compuesta por ambos padres junto a sus hijos (p. 234).

Este tipo de estructura familiar se ha vuelto cada vez más común, ya que, en la actualidad, muchas mujeres optan por no ampliar su descendencia y prefieren tener un solo hijo. Este cambio responde a una transformación social que ocurrió cuando la mujer comenzó a incorporarse al ámbito laboral fuera del hogar, asumiendo responsabilidades más allá de las tareas domésticas.

Como consecuencia, el reparto de roles dentro de la familia se ha modificado, y en la actualidad, el cónyuge también participa en las labores del hogar, una función que anteriormente era considerada exclusiva de la mujer.

C. Familia intermedia. Es aquella en la que, a pesar de no compartir un mismo hogar de manera constante, los miembros de la pareja mantienen vínculos familiares basados en el parentesco. Un ejemplo de este tipo de familia es cuando los padres, ya ancianos, regresan a vivir con sus hijos tras un tiempo separados (Varsi, 2011, p. 236).

D. Familia matrimonial. Tiene como fundamento el matrimonio, siendo respaldada tanto por la ley como por la Constitución. Su reconocimiento legal le otorga ciertas ventajas, ya que el Estado fomenta y protege este tipo de estructura familiar.

E. Familia extramatrimonial. En contraste con las familias señaladas, tiene origen en la unión libre entre personas no casadas, conocida como convivencia o concubinato. En este caso, los integrantes han decidido formar una familia sin recurrir al matrimonio, basándose únicamente en el afecto mutuo.

Esta forma de unión fue erróneamente señalada como unión de hecho, cuando en realidad debería ser reconocida como unión estable, un criterio que cobra relevancia en la actualidad debido a un gran número de familias las cuales están compuestas por parejas que nunca contrajeron matrimonio.

F. Familia monoparental. También conocida como lineal o incompleta, está compuesta por solo uno de los progenitores junto a sus hijos, de modo que es un modelo familiar más común en la sociedad.

Un ejemplo frecuente es el de las madres solteras, quienes, en muchos casos, desconocen sus derechos legales. Se considera que el Estado debería reconocer y apoyar este tipo de familia mediante un subsidio económico adecuado, con especialidad cuando la madre trabaja fuera del hogar y asume una doble responsabilidad. Este es un aspecto que merece mayor investigación en el futuro.

G. Familia anaparental. Se define como un grupo de personas sin un vínculo directo de parentesco o con un parentesco colateral, que comparten una dinámica de vida familiar. Este tipo de relación puede darse, por ejemplo, entre hermanos solteros que permanecen en el hogar familiar o entre amigos muy cercanos, cuya convivencia surge por razones laborales, académicas o de compañerismo.

Según Varsi (2011), este tipo de familia se caracteriza por mantener relaciones horizontales en las que, aunque no exista un lazo formal, los integrantes establecen vínculos de apoyo y convivencia, comportándose como una familia en la medida en que se necesitan mutuamente, lo que fortalece su estructura (p. 70). Dentro de esta configuración, juegan un papel fundamental aspectos como la cohabitación, la integración, el respaldo emocional y el afecto.

Tabla 1

Tipos de familia

Tipo de familia	Definición	Base Legal
Familia Nuclear	Compuesta por padres (casados o convivientes) e hijos biológicos o adoptivos	Constitución Política del Perú (Art. 4° y 5°), Código Civil (Art. 234-246).

Familia Extendida	Incluye a otros parientes (abuelos, tíos, primos) que conviven o dependen económicamente.	Constitución (Art. 6°), Código Civil (Art. 415-424 sobre obligaciones familiares).
Familia Monoparental	Formada por uno de los progenitores (madre o padre) y sus hijos.	Constitución (Art. 4°), Código Civil (Art. 239, 423).
Familia Reconstituida	Padres que forman una nueva familia con hijos de relaciones anteriores.	Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.° 09332-2006
Familia Homoparental	Parejas del mismo sexo con hijos biológicos, adoptivos o de técnicas de reproducción asistida.	Exp. N.° 06027-2015-PA/TC, 2017). No está reconocida en el Perú, aunque el Tribunal Constitucional ordeno registrar inicio civil de parejas del mismo sexo.
Familia de Acogimiento	Menores bajo tutela de familiares o terceros por abandono o incapacidad parental.	Código Civil (Art. 531-557), Ley 30367 (2015).
Familia Adoptiva	Vínculo jurídico entre padres adoptivos e hijos, con derechos plenos.	Código Civil (Art. 377-395), Ley 26981 (Ley de Adopciones).

Nota. Elaboración propia.

2.1.2. Familia ensamblada

Bou et al. (2006) señala que las familias reconstituidas son las que están compuestas por uno de los integrantes de la pareja con estado casada legalmente, siendo así que por lo menos uno de sus cónyuges ha tenido la condición de casado legalmente y este tuviera un hijo producto de un pasado matrimonio, así es aquel que vive tiempo parcial o de manera completa con la pareja (p.19).

Pérez (2011) argumenta que las familias reconstituidas son aquellas familias integradas por personas que crean una unión de hecho o un nuevo matrimonio, a través de la extinción del anterior hoy de forma mayoritaria por divorcio las personas conforman un nuevo hogar. Esto debido a que el fruto de esa unión podrán ser los hijos nuevos, a conocimiento de los hermanastros de los hijos con anterioridad de los dos progenitores.

Según Ibarz y Vaquer (2017) es un progenitor, puede ser más frágil y difícil de consolidar. En este sentido, establecer diferencias entre hijos propios y afines debilita la institución familiar y vulnera lo establecido en el artículo 4 de la Constitución, que dispone la protección estatal y comunitaria de la familia (Sentencia del Exp. N.º 9332-2006/PA/TC - Fundamento 14).

Además, el Tribunal subraya que la existencia de este nuevo núcleo familiar depende del proceso de “asimilación”, y que todos los hijos deben ser considerados iguales ante la ley. Por ello, se prohíbe cualquier referencia al estado civil de los padres y al tipo de regulación en los registros civiles y otros documentos de identidad, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú (1993).

En ese sentido, para el Tribunal, la existencia de un nuevo núcleo familiar está determinada por el proceso de “asimilación”, en el cual todos los hijos deben ser reconocidos

con igualdad ante la ley. De acuerdo con la Constitución Política del Perú 1993 del artículo 6°, queda prohibido mencionar el estado civil de los padres o el tipo de filiación en los registros civiles y demás documentos de identidad.

De acuerdo con CEPAL (2021) sostiene que tipos de hogares sostiene en relación con la familia compuesta, así como familia reconstituida es lo mismo.

Figura 1

Composición de la familia compuesta

Hogar COMPUESTO	Compuesto nuclear	Hogares nucleares, con otros no familiares.	Nuclear sin hijos (pareja o biparental): Jefe(a) y cónyuge, sin hijos, con otros no familiares sin otros no familiares, sin otros familiares.
			Nuclear con hijos (pareja o biparental): Jefe(a), cónyuge con hijos, con otros no familiares, sin otros familiares.
			Nuclear monoparental: Jefe(a) sin cónyuge, con hijos, con otros no familiares, sin otros familiares.
	Compuesto extendido	Hogares extendidos, con otros no familiares.	Extendido sin hijos: Nuclear (pareja o biparental) sin hijos, con otros no familiares y otros familiares.
			Extendido con hijos: Nuclear (pareja o biparental) con hijos, con otros no familiares y otros familiares.
			Extendido monoparental: Nuclear monoparental (jefe/a sin pareja con hijo), con otros no familiares.

Elaboración propia: Del Instituto de Estadística e Informática del Perú (2021).

Es así como podemos apreciar que la composición se rige en compuesto nuclear y extensivo; como hogares nucleares con otros familiares y hogares extendidos con otros no familiares.

De acuerdo con la data estadística Institut de Publique Sondage d'Opinion Secteur (IPSOS, 2021), señala que de 9.3 millones de hogares en el Perú encuestados sostiene que el

39% son parejas con hijos, luego se tiene la familia compuesta en un 21% y el 13% son aquellas familias monoparentales.

Figura 2

Tipos de hogares según Data estadística IPSOS Perú.



Interpretación: La familia compuesta se comprende como aquella que incluye como parte de sus miembros a personas viudas, divorciadas o separadas que han decidido formar un nuevo vínculo familiar también este tipo de familia se denomina familia ensamblada o reconstituida.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) define a la familia compuesta o reconstituida como una persona o pareja, con o sin hijos(as), con o sin otros parientes, y otras personas no parientas.

2.1.2.1. Tipos de Hogar

De acuerdo con el gráfico mostrado el cual alude a los tipos de hogar se puede evidenciar que los hogares unipersonales tienen un porcentaje del 16, 8 % que quiere decir que es una vivienda donde vive una sola persona sin compartir con otros miembros de su familia. Así mismo, este tipo de hogar puede estar compuesto por personas solteras, separadas, divorciadas o viudas.

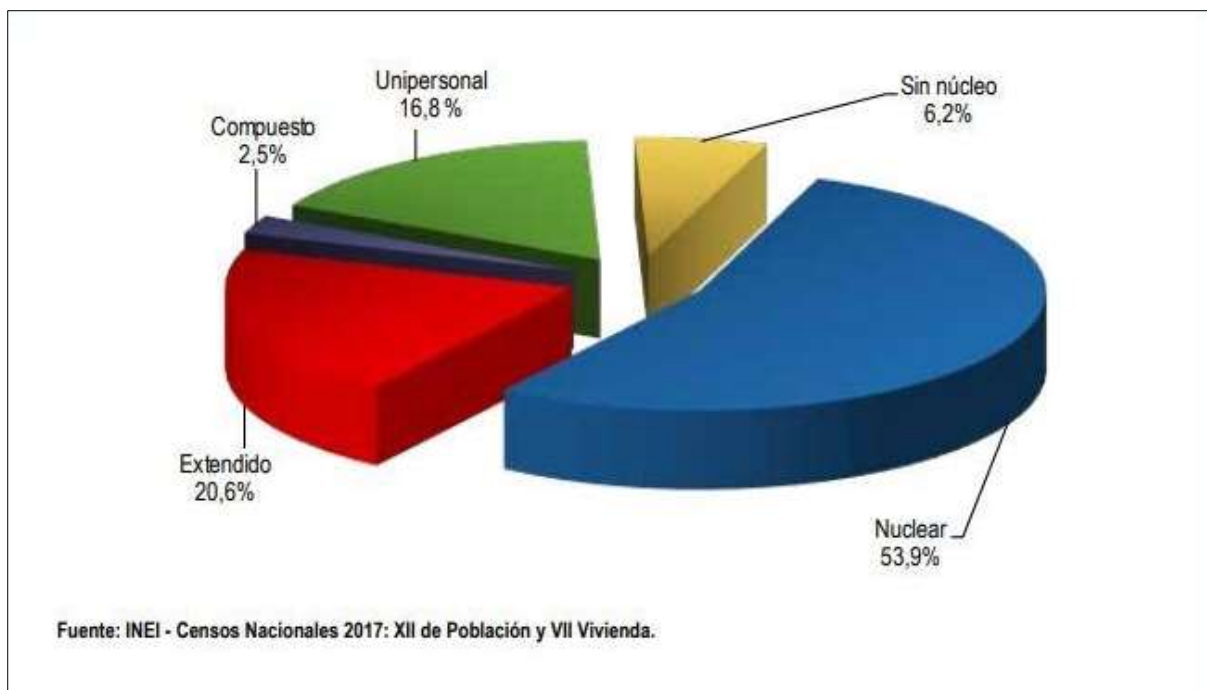
En esa línea, el 2, 5 refleja el tipo de hogar compuesto, que consiste en el hogar formado por un núcleo familiar y personas que no tienen una relación como jefe del hogar. Por consiguiente, cuando nos referimos a las familias nucleares refleja el 53, 9 % que, si bien es cierto, estos hogares se constituyen de las familias conformadas por los padres, hijos.

Mientras que un hogar sin núcleo tiene como porcentaje el 6, 2 % que consta de un hogar en el que no hay una relación de parejas, padres e hijos.

Por último, las familias extendidas tienen como porcentaje el 20, 6 % lo cual consiste en la no limitación de padres, hijos, sino en este tipo de familia se encuentran los tíos, abuelos, sobrinos, etc. Por ende, podemos decir que se trata de un tipo de familia mucho más extensa que las demás ya señaladas.

Figura 3

Clases de familias



Nota: Instituto de Estadística e Informática del Perú (2021) Informe de estadística sobre familias en el Perú.

2.1.2.2. Las familias ensambladas en Perú

En nuestro país, la familia restituida se determina como una nueva unidad familiar constituida por un o una cónyuge y los hijos de uno o ambos progenitores provenientes de relaciones anteriores, esta configuración familiar, aunque carece de un marco normativo específico, refleja una evolución en la estructura familiar tradicional, donde los vínculos de afinidad y afecto juegan un papel fundamental.

Según el Tribunal Constitucional en el caso de Reynaldo Shols Pérez (Exp. N.º 09332-2006-PA/TC), se reconoce la existencia de estas familias, que amalgaman diferentes filiaciones y experiencias de vida, la cual se caracteriza por la convivencia de al menos un progenitor con sus hijos biológicos y los hijos del nuevo cónyuge o pareja, creando un entorno en el que se busca el bienestar emocional y social de todos

los integrantes, esta nueva dinámica familiar puede generar situaciones jurídicas particulares, esencialmente en lo que refiere a derechos de sucesión, ya que el hijo afín hijo de uno de los cónyuges, pero no biológicamente relacionado con el otro no está contemplado como heredero forzoso en la legislación peruana.

La Constitución Política del Perú de 1993 brinda consideración y reconocimiento a la familia como una institución la cual debe tener protección por parte del Estado. Sin embargo, este reconocimiento es más fuerte para las familias nucleares (formadas por un matrimonio o unión de hecho) y no se extiende explícitamente a las familias ensambladas.

El Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) establece normas sobre la defensa de los derechos de los niños menores, pero no aborda de manera específica la situación de los hijos afines, en este contexto, los derechos y la filiación de los hijos nacidos de matrimonios anteriores no están adecuadamente regulados.

En el ámbito del derecho sucesorio, el Código Civil Peruano (Decreto Legislativo N.º 295) establece que los herederos forzosos son aquellos que tienen un vínculo filial con el fallecido, como hijos biológicos, esto significa que los hijos afines, es decir, los hijos de una pareja que no son biológicamente relacionados con el otro cónyuge no tienen derecho a heredar, a menos que se establezca alguna disposición testamentaria que así lo indique.

La escasez regulación específica sobre las familias ensambladas causa una serie de vacíos normativos, por ejemplo, no hay disposiciones claras sobre cómo se debe tratar la tenencia de los hijos afines o cómo se garantizan sus derechos en casos de ruptura de la relación o fallecimiento de uno de los padres, esto deja a los integrantes

de estas familias en una situación de riesgo, ya que los derechos del hijo aún no están protegidos de la misma manera que los de los hijos biológicos.

El Tribunal Constitucional del Perú ha emitido sentencias que, aunque no son vinculantes para todas las situaciones, han reconocido la existencia y necesidad de protección de las familias ensambladas, por ejemplo, en el caso de Reynaldo Shols Pérez, se abordó el tema del reconocimiento de estos nuevos tipos de familia, sugiriendo que el ordenamiento jurídico debe evolucionar para incluir a las familias ensambladas y sus particularidades.

Ante la necesidad de una mejor regulación, varios sectores han propuesto reformas legislativas que permitan el reconocimiento de los derechos de los hijos afines y establezcan criterios claros para su inclusión en el derecho sucesorio. Estas propuestas buscan integrar a las familias ensambladas en el marco legal existente, asegurando así la protección de todos sus miembros.

Tabla 2

Composición de la familia ensamblada

Elemento	Descripción
Progenitor biológico	Padre o madre que aporta hijos de una relación anterior (divorcio, viudez, etc.).
Progenitor afín	Nueva pareja (padrastra/madrastra) del progenitor biológico, sin vínculo sanguíneo con los hijos.
Hijos biológicos	Hijos de uno o ambos progenitores, nacidos de relaciones anteriores.

Hijos afines (hijastros)	Hijos de la nueva pareja, sin parentesco biológico con el otro progenitor.
Hijos comunes	Hijos nacidos o adoptados por la nueva pareja después de unirse.
Convivencia	Compartir un hogar con roles definidos (económicos, afectivos, educativos).
Relaciones de afinidad	Lazos no consanguíneos derivados del matrimonio o unión de hecho.

Nota. Elaboración propia.

2.1.2.3. La familia ensamblada y los hijos matrimoniales

La familia restituida es un modelo familiar que surge cuando uno o ambos integrantes de una pareja tienen hijos de vínculos previos y deciden formar una nueva unidad familiar. A diferencia de la familia nuclear tradicional, en la familia ensamblada, la convivencia involucra a personas que no están unidas por un vínculo biológico directo, sino que lo están a través de la relación de pareja de los padres.

Esta nueva estructura genera una serie de relaciones jurídicas que deben ser examinadas desde el derecho familiar, particularmente en cuanto a los derechos sucesorios de los hijos provenientes de matrimonios anteriores.

En cuanto a los hijos matrimoniales, el Código Civil peruano, en su artículo 882, estipula que "los hijos nacidos dentro del matrimonio son legítimos", otorgándoles derechos equivalentes a los de cualquier otro hijo legítimo, independientemente de las circunstancias de su nacimiento (siendo en este caso hijos biológicos de alguno de los cónyuges de la familia ensamblada). Este principio se encuentra respaldado por la doctrina, la cual resalta que "el hijo

matrimonial goza de todos los derechos que le otorga la filiación legítima, y no puede ser objeto de discriminación respecto a los hijos de uniones previas en la protección de sus derechos sucesorios" (Gutiérrez, 2010).

Desde el punto de vista sucesorio, uno de los temas centrales en la familia ensamblada es el reconocimiento de los hijos matrimoniales dentro de la masa hereditaria, los hijos nacidos dentro de la nueva unión (matrimonio posterior en una familia ensamblada) tienen derecho a la herencia de acuerdo con la Ley General de Sucesiones, como establece el artículo 836 del Código Civil Peruano, que reconoce a los hijos, tanto biológicos como adoptivos, como herederos forzosos, es decir, los hijos matrimoniales de cualquier cónyuge tienen derecho a la herencia, incluso si son parte de una familia ensamblada. Esto genera interrogantes sobre cómo deben organizarse los testamentos y los derechos de herencia en casos donde existan hijos de matrimonios previos y actuales.

2.1.2.4. La familia ensamblada y los hijos extramatrimoniales

El concepto de hijos extramatrimoniales hace referencia a aquellos nacidos fuera del vínculo matrimonial, y cuya filiación puede estar sometida a distintas formas de reconocimiento en este sentido, los hijos extramatrimoniales son aquellos que provienen de relaciones previas de uno de los progenitores dentro de la nueva unión, la protección legal de estos hijos, particularmente en términos de sus derechos sucesorios, es un tema central en el derecho de familia.

El Código Civil peruano, en su artículo 888, establece en referencia a los hijos extramatrimoniales tienen los mismos derechos sucesorios que los hijos matrimoniales, siempre que se encuentren reconocidos por su progenitor.

Esta igualdad de derechos ha sido un avance significativo en la legislación familiar, pues históricamente los hijos extramatrimoniales eran excluidos de los derechos de herencia. Sin embargo, la jurisprudencia y la doctrina contemporánea abogan por la igualdad jurídica de todos los hijos, sin importar su origen matrimonial.

Según la doctrina, “la inclusión de los hijos extramatrimoniales dentro del régimen sucesorio es una expresión de la igualdad ante la ley, que no distingue entre los hijos de relaciones legales o extramatrimoniales” (Guzmán, 2018). Este enfoque se ajusta a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Perú, que promueve el respeto a la igualdad de derechos de todos los hijos, sin importar el estado civil de los padres.

El desafío en la familia ensamblada es cómo se realiza el reconocimiento a los hijos extramatrimoniales en las sucesiones, ya que la existencia de relaciones previas puede complicar el acceso a la herencia, sobre todo si existen disputas sobre el reconocimiento o paternidad, en muchos casos, los padres no reconocen formalmente a los hijos extramatrimoniales dentro de sus testamentos, lo que puede generar conflictos sucesorios.

2.1.2.5. La familia ensamblada y los hermanastros

Los hermanastros son aquellos que, aunque comparten uno de los progenitores, no tienen vínculo biológico directo entre sí, pueden surgir cuando un miembro de la familia se casa o forma pareja con otra persona que tiene hijos de relaciones previas.

Los hermanastros, aunque no comparten vínculos sanguíneos, son parte integral de la nueva estructura familiar, y su estatus legal dentro del ámbito sucesorio es objeto de debate.

En la legislación peruana, los hermanastros no tienen, por regla general, derechos sucesorios automáticos sobre los bienes de los padres de sus hermanos, ya que no existe una

filiación biológica o legalmente adoptiva que los vincule directamente con los bienes de un progenitor que no sea el suyo.

Sin embargo, este tema está en discusión, ya que la jurisprudencia ha mostrado que, en ciertos casos, los hermanastros pueden tener acceso a la herencia si se reconoce un vínculo de afecto y dependencia económica suficiente para generar derechos sobre la sucesión.

El Código Civil Peruano, en su artículo 838, menciona que los herederos forzosos son los ascendientes, descendientes y el cónyuge supérstite, excluyendo a los hermanastros. Sin embargo, “el vínculo afectivo y las relaciones de dependencia económica pueden generar derechos sucesorios de los hermanastros cuando exista prueba de una convivencia equiparada a la filiación” (Navarro, 2017).

Esto plantea que los tribunales deben evaluar cada caso de manera individual, tomando en cuenta el grado de vinculación afectiva y económica entre los hermanastros y el progenitor.

2.1.2.6. Legislación comparada sobre la familia ensamblada

A. Suiza. El Código Civil establece en su artículo 299 que las responsabilidades del padrastro o madrastra derivan del principio de asistencia mutua entre los cónyuges, lo que incluye a los hijos del otro miembro de la pareja.

En este sentido, el marco legal suizo impone un deber de apoyo que consiste en brindar respaldo adecuado al cónyuge en el ejercicio de la posición parental sobre los hijos provenientes de una relación anterior.

En ese sentido, podemos decir que Suiza, establece una asistencia de carácter consultivo, ya que la decisión final respecto al hijo recae exclusivamente en quienes ostentan la autoridad parental, es decir, sus padres biológicos. No

obstante, algunos sectores consideran que esta asistencia no solo es consultiva, sino también moral.

- B. Colombia.** En Colombia, existen disposiciones específicas para la protección de los hijos de cada integrante de una familia ensamblada. La Constitución de 1991, en su artículo 44, segundo inciso, establece que el entorno familiar, entre otros actores, tiene la responsabilidad de brindar asistencia y protección a los niños, garantizando su desarrollo pleno e íntegro ejercicio de sus derechos fundamentales.

En lo que alude a la obligación alimentaria, estrechamente vinculada con el derecho a la vida, esta suele estar regulada en la legislación en función del grado de parentesco, asegurando así el bienestar de los menores dentro del núcleo familiar.

De esta manera, los principales responsables de brindar alimentos son los padres y, en caso de que estos no puedan hacerlo, la obligación recae en los abuelos. Esto refleja que la prestación alimentaria siempre está determinada por la posición dentro del núcleo familiar, con la excepción del padre obligado a proveer alimentos en casos de filiación extramatrimonial, cuando la paternidad se presume.

- C. Argentina.** En el Libro II del Código Civil y Comercial de Argentina, titulado Relaciones de Familia, el Capítulo 7, que abarca los artículos 672° al 676°, establece la regulación del progenitor afín, definido en el Artículo 672° como el cónyuge o conviviente del cuidador del niño o adolescente.

Este marco legal establece responsabilidades para el progenitor afín, resaltando su participación en la crianza y educación de los hijos de su pareja, incluyendo tareas diarias en el hogar y la capacidad de tomar decisiones en situaciones de urgencia.

Según Altamirano (2017) la normativa argentina ha formalizado esta figura, aunque no otorga derechos hereditarios automáticos entre padrastros e hijastros salvo disposición testamentaria, aunque la jurisprudencia ha comenzado a aceptar la socioafectividad como fundamento para reconocer derechos sucesorios en familias reconstituidas.

Además, se contempla la posibilidad de delegar la responsabilidad parental al progenitor afín en caso de que el titular esté temporalmente impedido, lo que significa un avance razonable en la protección de estas familias.

Argentina ha dado pasos importantes en la medida de las familias reconstituidas a través del Código Civil y Comercial de la Nación (2015). En particular, introduce el modelo de la responsabilidad parental afín, que permite al padrastro o madrastra ejercer ciertos derechos y deberes sobre los hijos de su pareja si la convivencia ha sido prolongada y estable.

En el ámbito sucesorio, la legislación argentina no reconoce automáticamente derechos hereditarios entre padrastros e hijastros, salvo que exista un testamento que lo disponga. No obstante, en casos excepcionales, los jueces han reconocido la relación de socio-afectividad como fundamento para otorgar derechos sucesorios a los miembros de una familia compuesta.

D. Uruguay. El Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay (2004), en su artículo 51°, establece las disposiciones sobre la obligación de prestar alimentos y el orden de prioridad para su cumplimiento.

En primer lugar, la responsabilidad recae en los padres o adoptantes. Sin embargo, si estos no pueden cumplir con dicha obligación o el apoyo es insuficiente, el deber de proporcionar alimentos se traslada de manera subsidiaria según el siguiente orden:

- a) Los ascendientes más cercanos, dando prioridad a los familiares del progenitor obligado.
- b) El cónyuge, siempre que conviva con el menor beneficiario y este sea hijo de su pareja.
- c) El concubino o concubina, en caso de que forme una familia de hecho con el menor y su pareja, aun cuando el niño o adolescente no sea fruto de esa relación.
- d) Los hermanos, tanto legítimos como naturales, priorizando aquellos que comparten ambos progenitores sobre los que solo tienen uno en común.

En los casos contemplados en los numerales 1) y 4), si varias personas tienen la misma obligación dentro del mismo grado de prioridad, esta se dividirá y asignará de manera proporcional a la capacidad de cada obligado. Por otro lado, el artículo 45° del Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay define el deber de asistencia familiar de la siguiente manera:

“El deber de apoyo familiar en las responsabilidades y obligaciones de los miembros de la familia, así como de otras personas legalmente asimiladas a ella,

con el objetivo de garantizar tanto la defensa material como moral de sus integrantes”.

La protección que brinda la legislación uruguaya es, sin duda, una de las más completas, ya que no se limita únicamente a los vínculos biológicos, sino que también reconoce la importancia del afecto. De esta manera, se espera que el progenitor afín asuma un rol significativo en la vida del hijo de su pareja, considerándolo como parte de su familia.

E. España. España es considerada uno de los países que consta de una legislación más desarrollada en cuanto a la regulación de las familias reconstituidas. El Código Civil Español permite que el cónyuge o pareja de un progenitor biológico tenga ciertas facultades sobre los hijos de su pareja, siempre que convivan y se acredite la existencia de una relación de afecto y dependencia.

En el ámbito sucesorio, la ley permite que el padrastro o madrastra pueda heredar de los hijastros si así lo establecen en un testamento, aunque en ausencia de testamento no existe un derecho automático a la herencia. También se ha reconocido la posibilidad de delegar la patria potestad al padrastro o madrastra en casos específicos.

Además, España reconoce a las parejas de hecho, lo que les permite acceder a ciertos derechos en referencia con los hijos de su pareja, como beneficios fiscales y seguridad social.

F. Francia. Posee un marco normativo bastante flexible y progresista en referencia a las familias ensambladas. El Código Civil Francés permite que el padrastro o

madrastra obtenga la delegación parcial de la autoridad parental si se demuestra que ha asumido un rol activo en la crianza del menor.

En cuanto a la herencia, Francia ha avanzado en la protección de los miembros de familias restituidas, permitiendo que los hijastros sean incluidos en la sucesión a través de acuerdos legales o adopciones simples, sin necesidad de un proceso de adopción plena.

Además, el sistema fiscal francés otorga beneficios tributarios a las familias ensambladas, reconociendo su estructura y permitiendo la deducción de ciertos gastos relacionados con la crianza de los hijastros.

2.1.2.7. Tratados y Convenios internacionales sobre la familia ensamblada

- ***Convención del Niño y del Adolescente.***

El prefacio de la Convención sobre los Derechos del Niño resalta la importancia de la familia como el núcleo principal de la sociedad y el entorno natural para el desarrollo y estabilidad de sus miembros, especialmente de los niños. Destaca la necesidad de otorgar la protección y el apoyo necesarios a la familia, para que cumpla eficazmente su rol en la comunidad, enfatizando que el crecimiento infantil debe ocurrir en un ambiente familiar caracterizado por el amor, la felicidad y la comprensión, propiciando así un desarrollo armónico de su personalidad.

Según el artículo 5 de la Convención, adoptada el 20 de noviembre de 1989, los Estados deben asegurar que se respeten las responsabilidades y derechos de los padres y otros familiares o representantes legales del niño, proporcionando la orientación necesaria para que ejerzan sus derechos en función de su madurez y desarrollo.

El Artículo 8 desarrolla el aspecto garantista del derecho del niño a mantener sus relaciones familiares sin interferencias inapropiadas, protegiendo su identidad y lazos afectivos conforme a la ley, mientras que el Artículo 9.4 aborda situaciones que puedan afectar la relación entre padres e hijos, aclarando que el concepto de familia incluye tanto la relación del niño con sus progenitores como viceversa.

Además, el artículo 10 reafirma el derecho del niño a la reunificación familiar, es decir, el reencuentro entre padres e hijos, estableciendo que el marco jurídico internacional para la defensa infantil tiene sustento en el principio de responsabilidad compartida entre ambos progenitores en la crianza y desarrollo del niño, según lo dispuesto en el Artículo 18, que exige a los Estados que aseguren el reconocimiento de esta obligación compartida.

- ***Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre***

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), reconoce la importancia de la familia como la base esencial de la sociedad. A través de sus disposiciones, esta Declaración no solo estipula que los derechos de las personas en referencia con la constitución y protección de la familia, sino que también enfatiza los deberes de los padres hacia sus hijos y viceversa.

El Artículo V señala que "Toda persona tiene el derecho de formar una familia, que es un elemento esencial de la sociedad, y de recibir protección para ella". Esta norma resalta el derecho universal de cada individuo a crear una familia sin ninguna forma de discriminación. Asimismo, reconoce que la familia es el pilar sobre el cual se

estructura la sociedad, desarrollando un papel necesario en la transmisión de valores y en la estabilidad de sus miembros.

Para prever el derecho a la protección familiar, los Estados deben implementar políticas y medidas que fortalezcan la estructura familiar. Lo señalado incluye la creación de leyes que resguarden la familia, el acceso a servicios esenciales como educación, salud y vivienda, y la prevención de situaciones que comprometan su estabilidad, como la violencia intrafamiliar, el abandono y la explotación infantil.

Asimismo, se debe reconocer la diversidad familiar en sus distintas formas, como las familias ensambladas, monoparentales y adoptivas. El artículo establece que cada individuo tiene la responsabilidad de cuidar y educar a sus hijos menores, mientras que los hijos deben honrar a sus padres.

Este principio resalta la función de los padres en el bienestar integral de sus hijos, asegurando sus necesidades básicas de sustento, educación y protección. A su vez, se enfatiza la importancia de que los hijos respeten y asistan a sus padres, especialmente en momentos de vulnerabilidad, promoviendo así el cuidado intergeneracional y fortaleciendo los lazos familiares. Estos principios son necesarios para construir sociedades más solidarias y justas, fomentando el respeto y la responsabilidad mutua dentro de la familia.

- ***Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948***

Para poder cumplir con la garantía del derecho a la protección familiar, los Estados deben implementar políticas y medidas que fortalezcan la estructura familiar. Lo dicho incluye la creación de leyes que resguarden la familia, el acceso a servicios esenciales como educación, salud y vivienda, y la prevención de situaciones que

comprometan su estabilidad, como la violencia intrafamiliar, el abandono y la explotación infantil.

Asimismo, se debe reconocer la diversidad familiar en sus distintas formas, como las familias ensambladas, monoparentales y adoptivas. El Artículo XXX estipula que cada persona tiene el rol de ser responsable y de cuidar y educar a sus hijos menores, mientras que los hijos deben honrar a sus padres. Este principio resalta la función de los padres en el bienestar integral de sus hijos, asegurando sus necesidades básicas de sustento, educación y protección.

A su vez, se enfatiza la importancia de que los hijos respeten y asistan a sus padres, especialmente en momentos de vulnerabilidad, promoviendo así el cuidado intergeneracional y fortaleciendo los lazos familiares. Estos principios son importantes para construir sociedades más justas y solidarias, fomentando el respeto y la responsabilidad mutua dentro de la familia.

- ***Convención Americana sobre Derechos Humanos***

El reconocimiento de la familia como un pilar fundamental implica que los gobiernos deben implementar marcos normativos y políticas públicas que fomenten su fortalecimiento. Esto circunscribe garantizar el uso de los servicios principales como es la salud, vivienda, educación y seguridad social, además de la promoción de condiciones laborales que permitan la conciliación entre la vida familiar y el trabajo.

Cuando la familia enfrenta situaciones de crisis o vulnerabilidad, como violencia doméstica, pobreza extrema o conflictos intrafamiliares, el Estado tiene la obligación de intervenir mediante mecanismos de apoyo, tales como asistencia legal,

psicológica y económica, con el fin de preservar la estabilidad del hogar y la protección de los menores, en ese sentido, se puede citar el siguiente artículo:

Artículo 17º: La familia, como núcleo esencial y natural de la sociedad, requiere protección tanto del Estado como de la comunidad. (...) En situaciones de separación o ruptura familiar, deben implementarse medidas que garanticen el resguardo de los hijos, considerando exclusivamente su bienestar e interés superior.

Podemos decir que el artículo también se refiere a la disolución familiar, lo que puede incluir divorcios, separaciones o situaciones en las que los padres no pueden asumir la crianza del niño. En estos casos, la norma establece que se deben adoptar medidas que sean de garantía respecto a la protección de los hijos, priorizando su bienestar e interés superior.

Esto implica que cualquier resolución judicial o administrativa sobre custodia, régimen de visitas o manutención de los menores debe enfocarse totalmente en lo que resulte más beneficioso para ellos. Así, la protección del interés superior del niño se erige como un principio esencial en el derecho internacional de la infancia.

Asimismo, el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refuerza la relevancia de la familia como pilar de la sociedad y resalta la responsabilidad estatal en su resguardo. En casos de disolución familiar, se establece que las decisiones respecto a los hijos deben tener como base únicamente el interés superior, garantizando que se implementen medidas que protejan su bienestar físico, emocional y psicológico.

- ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

El Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptado en 1966, el cual garantiza a la familia como la unidad principal de la sociedad, cuya protección es responsabilidad tanto del Estado como de la comunidad. Este principio resalta la función crucial de la familia como el primer medio para la socialización, educación y desarrollo de las personas, además de su papel vital en la transferencia de valores y en la estabilidad general de la sociedad.

De esta manera, el artículo estipula que la familia merece protección por parte del estado. El Artículo 23 establece que "la familia es el elemento natural y principal de la sociedad y tiene derecho a la defensa de la sociedad y del Estado".

En este sentido, el artículo fortalece la importancia de la familia y la obligación de los Estados de asegurar su amparo y fortalecimiento, lo que implica adoptar medidas para fortalecer la violencia doméstica, garantizar la equidad en el matrimonio, salvaguardar los derechos de los niños y fomentar el bienestar de todos los integrantes del hogar.

En última instancia, este artículo subraya la familia como un espacio esencial para el progreso personal y social, asegurando que las políticas públicas y legislaciones nacionales apoyen su estabilidad y protección.

- ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales***

El Artículo 10 del Pacto estipula que la familia, considerada como el elemento natural y principal de la sociedad, debe recoger la mayor protección y asistencia posible. Esta disposición afirma la familia como principio necesario de la sociedad y obliga a

los Estados a asegurar su protección y apoyo, permitiendo la inclusión de diferentes formas familiares, incluidas las ensambladas, sin definir un modelo único.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) destaca la categoría de ofrecer una protección especial a niños y adolescentes, implementando medidas que erradiquen toda forma de discriminación y salvaguarden sus derechos fundamentales.

En este contexto, los Estados deben garantizar que los menores de familias ensambladas disfruten la igualdad de derechos que aquellos de estructuras familiares tradicionales, incluyendo acceso no restringido a la educación, salud y un desarrollo integral, en línea de concordancia con los principios esenciales como son la igualdad y no discriminaciones amparadas a nivel internacional.

Aunque el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no señala de manera explícita a las familias ensambladas, sus disposiciones sobre la protección familiar y los derechos infantiles son aplicables a estas estructuras.

El Artículo 10 enfatiza que los Estados deben brindar protección y apoyo a todas las familias sin importar su conformación. Además, el principio de no discriminación garantiza que los niños en familias ensambladas posean los mismos derechos y oportunidades que aquellos en familias tradicionales, obligando a los Estados a adaptar sus legislaciones para reconocer y proteger la diversidad familiar, asegurando así el bienestar y desarrollo de todos sus integrantes.

2.1.3. Deber alimentario de la familia ensamblada

De acuerdo con Peralta (2012) menciona que en la familia ensamblada existe un deber recíproco entre sus integrantes, principalmente en lo que alude a la obligación alimentaria subsidiaria. Este deber se basa en la asistencia mutua entre los cónyuges o convivientes, extendiéndose a los hijos afines cuando los padres biológicos no estén en condiciones de poder cumplir con su obligación principal.

El deber recíproco en las familias restituidas permite que los padrastros y madrastras asuman de forma subsidiaria y temporal la responsabilidad alimentaria hacia los hijos de su pareja, asegurando su bienestar y desarrollo integral. Esta obligación no sustituye a la de los progenitores biológicos, sino que actúa como un apoyo en caso de que estos no puedan cumplir con su papel.

La reciprocidad implica que las responsabilidades de cuidado y asistencia pueden ser mutuas entre los miembros, fortaleciendo los vínculos familiares y el compromiso con la estabilidad de los niños y adolescentes en estas estructuras familiares.

Según Altamirano (2017), un fallo de la justicia de Córdoba, Argentina, establece que la responsabilidad alimentaria recae principalmente en el progenitor biológico y subsidiariamente en el conviviente responsable del cuidado de los hijos. Sin embargo, la legislación peruana no regula de manera especial en la situación que se encuentran las familias reconstituidas ni los derechos y obligaciones de los padrastros y madrastras, lo que genera incertidumbre legal y potenciales desigualdades en la defensa de los derechos de los hijos afines.

Por otro lado, Álvarez (2021) sostiene que la obligación alimentaria en estas familias se debe considerar como una forma de complementar el derecho de los hijos afines a recibir

alimentos, siendo subsidiaria respecto a los padres biológicos, quienes son los responsables primarios del sustento. Si estos no cumplen con su deber o lo hacen de forma insuficiente, se contempla la posibilidad de que el nuevo cónyuge o conviviente asuma la responsabilidad alimentaria hacia el hijo afín.

Así mismo, el autor menciona que el núcleo de esta obligación se encuentra en el principio de asistencia recíproca y solidaridad familiar. La obligación alimentaria subsidiaria no implica una exoneración de los deberes de los padres biológicos, sino que se entiende como un mecanismo de protección para garantizar el bienestar del menor.

Además, esta obligación puede tener un carácter transitorio, lo que significa que no necesariamente se extiende de manera indefinida, sino que puede cesar en determinadas circunstancias, como la disolución del vínculo de pareja entre el progenitor biológico y el padre/madre afín.

Cabe agregar que la obligación alimentaria en las familias restituidas también puede estar sujeta a principios de reciprocidad y complementariedad. Esto significa que no solo el padrastro o madrastra podrían estar obligados a brindar apoyo alimentario, sino que en algunos casos también podría esperarse que los hijos afines, al alcanzar la mayoría de edad, brinden apoyo a su padrastro o madrastra en situaciones de necesidad.

Por otro lado, en el ámbito de la jurisprudencia, diversas sentencias han reconocido la obligación alimentaria subsidiaria en familias ensambladas. En Argentina, por ejemplo, el Código Civil y Comercial señala que los cónyuges o convivientes pueden asumir esta responsabilidad de manera subsidiaria cuando los progenitores no pueden hacerlo, e incluso se contempla la posibilidad de que la obligación se mantenga después de la disolución de la relación de pareja si el niño ha dependido económicamente del padrastro o madrastra.

Similarmente, en Francia y Suiza, la legislación reconoce que los padres afines pueden estar obligados a contribuir económicamente al sostenimiento de los hijos de su pareja, siempre que haya una convivencia prolongada y dependencia económica demostrable (Código Civil Suizo, art. 299).

De esa forma, según diversos autores, como Corral (2005), argumentan que el deber alimentario radica en la obligación única de la relación de parentesco biológico o adoptivo, porque de lo contrario se podría originar una carga económica excesiva para el padrastro o madrastra. A pesar de ello, esta visión ha sido objeto de críticas desde una perspectiva social y de protección infantil, debido que muchos niños en familias ensambladas se sostienen de sus padres afines, quienes desarrollan roles de cuidado y sustento relacionados a los de un progenitor.

En conclusión, el deber recíproco alimentario en la familia ensamblada se fundamenta en la solidaridad, la convivencia y la protección del interés superior del menor. Aunque su reconocimiento legal varía según el país, la doctrina y la jurisprudencia han tendido a reforzar la idea de que los padrastros y madrastras pueden tomar una obligación alimentaria subsidiaria cuando las circunstancias lo justifican. No obstante, sigue siendo un tema en debate, en el que se busca equilibrar la protección de los menores con los derechos y deberes de los nuevos integrantes de la familia.

2.1.3.1. Obligación alimentaria entre padres al hijo afín.

De acuerdo con el marco normativo peruano, la obligación alimentaria está establecida principalmente en el Código Civil. Esta obligación recae, en primer lugar, sobre los padres biológicos respecto de sus hijos. Sin embargo, la legislación peruana también contempla

situaciones en las que personas distintas a los progenitores asumen responsabilidades alimentarias, especialmente en contextos de familias ensambladas.

En esa línea, en referencia al artículo 287 del Código Civil señala que el cónyuge o conviviente sobreviviente tienen la obligación de prestar y otorgar alimentos al hijo de ésta, siempre que dicho hijo haya sido criado y educado por ambos y que el padre biológico no pueda cumplir con su obligación, por tanto, esta obligación es subsidiaria. Este precepto legal reconoce la responsabilidad del padre afín (padrastro) en la provisión de alimentos al hijo de su cónyuge o conviviente, bajo ciertas condiciones.

Según Rubio (2024) esta disposición legal busca proteger el interés superior del niño, garantizando su bienestar cuando el padre biológico no puede cumplir con su deber alimentario. Es así como el mismo autor señala que la obligación del padrastro es subsidiaria y se activa únicamente en ausencia o imposibilidad del progenitor biológico.

Aunado a ello, Sasieta (2013) enfatiza que la obligación alimentaria del padrastro no es automática; requiere que el menor haya sido criado y educado por el padrastro y la madre, evidenciando una relación de tipo parental. Sasieta destaca que esta disposición legal busca reconocer la realidad de las familias ensambladas y la importancia de proteger a los menores en estos contextos.

De igual manera, se puede señalar que el Tribunal Constitucional del Perú, en la Sentencia N.º 713-2020, ha reconocido que, en una familia compuesta, el hijastro que pertenece a la nueva estructura familiar, lo que implica ciertas obligaciones y derechos para los padres afines, incluyendo la obligación alimentaria. Este reconocimiento se fundamenta en el principio de unidad y solidaridad que debe prevalecer entre los miembros del grupo familiar y en el orden constitucional de protección a la familia.

Sin embargo, Peralta (2018) señala que la legislación peruana no regula con especificidad que las familias compuestas ni los derechos ni deberes de los padres afines. Esto contrasta con legislaciones de otros países, como el Código Civil y Comercial argentino, que define y regula explícitamente el modelo del progenitor afín y sus obligaciones.

Aunque la ley peruana no regula expresamente la obligación alimentaria en los vínculos entre padrastrós/madrastras e hijastros, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional reconocen la necesidad de proteger a los integrantes de las familias ensambladas, destacando la urgencia de instaurar un marco normativo que precise los derechos y obligaciones en estos casos -especialmente en materia alimentaria- para proteger adecuadamente el bienestar de los menores dentro de estas estructuras familiares.

2.1.3.2. Asignación familiar a los hijos afines

En el marco normativo peruano, la asignación familiar es un beneficio laboral establecido por la Ley N.º 25129, que otorga a los trabajadores un monto que equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV) por tener en su vínculo a uno o más hijos menores de 18 años. De esa forma, este beneficio puede extenderse hasta los 24 años si los hijos cursan estudios superiores o universitarios.

La ley específica que este beneficio es para trabajadores con hijos biológicos o adoptivos, sin mencionar explícitamente a los hijos afines (hijastros). Esta omisión ha generado debates sobre si los trabajadores con hijos afines bajo su cuidado tienen derecho a la asignación familiar. Algunos autores sostienen que la falta de reconocimiento de los hijos afines como carga familiar puede conducir a un trato desigual entre las familias tradicionales y las reconstituidas.

Para ofrecer una explicación más detallada, en referencia con la sentencia N.º 713/2020 del Tribunal Constitucional del Perú, en este fallo el Tribunal reconoció que, en una familia reconstituida o ensamblada, el hijastro sería parte de una nueva forma de estructura familiar, lo que conlleva ciertas obligaciones y sus derechos para los padres afines, incluido el deber alimenticio.

Lo señalado tiene como fundamento el principio de solidaridad que debe haber entre los miembros del grupo familiar y en el orden constitucional de protección y resguardo a la familia.

El Tribunal Constitucional subrayó que la solidaridad en la familia tiene que entenderse como protección y el cuidado que debe proporcionar no solo el padre afín al hijastro menor de edad, sino también de este último debe retribuir hacia el padrastro en su vejez, en reconocimiento a los cuidados brindados durante su infancia.

Sin embargo, se aclaró que la responsabilidad de los padres biológicos no debe equipararse con la de los padrastros, ya que estos últimos tienen una obligación alimentaria subsidiaria.

En este sentido, se puede afirmar que, aunque la legislación peruana no especifica de manera directa la obligación alimentaria entre padres entre hijastros, tanto la jurisprudencia como la doctrina han destacado la relevancia de proteger a los miembros de las familias reconstituidas.

El Tribunal Constitucional del Perú, en la Sentencia 713/2020, estableció un precedente al realizar el reconocimiento a la obligación y deber alimentaria de forma subsidiaria de los padres afines hacia sus hijastros, fundamentándose en principios de solidaridad y protección familiar.

Además, diversos estudios académicos respaldan la necesidad de una normativa legal que asegure los derechos y responsabilidades en estas relaciones, garantizando el bienestar de los hijastros en el contexto social de las familias reconstituidas.

2.1.4. Derechos sucesorios de la familia ensamblada

De acuerdo con Davidson (2000) en lo que respecta a los cónyuges o convivientes, el derecho sucesorio generalmente les otorga protección cuando fallece su pareja. En la mayoría de los países, el cónyuge casado es reconocido como heredero forzoso y tiene derecho a una porción de la herencia, que varía dependiendo de la existencia de otros herederos como hijos o ascendientes del fallecido.

Sin embargo, la situación de los convivientes en uniones de hecho es más incierta, pues en algunos ordenamientos jurídicos no se les reconoce automáticamente derechos sucesorios. En estos casos, es necesario que el fallecido haya dejado un testamento en su favor o que se pruebe una convivencia prolongada con dependencia económica para poder acceder a una parte de la herencia

Por otro lado, según Grosman y Martínez (2007) señala que el aspecto más controversial dentro del derecho sucesorio de las familias reconstituidas es el de los hijos afines o hijastros. En la mayoría de los sistemas jurídicos, los hijos biológicos y adoptivos tienen derecho a heredar de manera legítima de sus padres, pero los hijastros no gozan de este derecho de manera automática.

En general, un hijastro sólo podrá heredar si ha sido adoptado legalmente por su padrastro o madrastra, en cuyo caso se equipará a los hijos biológicos en términos de derechos sucesorios. Sin embargo, si no existe adopción, los hijastros quedan excluidos de la herencia salvo que se les mencione expresamente en un testamento. En algunos países, como Francia y

Argentina, se ha avanzado en la protección de los hijos afines al establecer que pueden heredar si se demuestra que dependían económicamente del fallecido, aunque esto no les otorga los mismos derechos y obligaciones que los hijos biológicos.

Aunado a ello, Lex (2018) menciona que, en la práctica, muchas personas que forman parte de una familia reconstituida en lo que buscan proteger los derechos sucesorios de sus parejas e hijos afines a través de instrumentos legales como el testamento o la donación en vida. Un testamento permite designar libremente herederos en referencia con los límites establecidos por la ley, lo que avala que un hijastro pueda recibir parte del patrimonio si así lo desea el testador.

No obstante, en algunos países existen "herederos forzosos" (como los hijos biológicos y el cónyuge) a quienes se les debe reservar una parte de la herencia, lo que limita la cantidad que puede dejarse a los hijastros.

Otra opción utilizada es la donación en vida, que permite transferir bienes antes del fallecimiento, asegurando que los hijos afines o la pareja reciban un beneficio patrimonial sin depender de la distribución hereditaria.

Por otro lado, de acuerdo con el marco normativo peruano, las familias reconstituidas son aquellas en las que uno o ambos miembros de la pareja aportan hijos de relaciones anteriores y no cuentan con una regulación específica en materia sucesoria.

Esto implica que, legalmente, no existe un derecho de sucesión entre padrastros o madrastras y sus hijastros, a menos que se realice una adopción formal que establezca un vínculo jurídico de parentesco.

2.1.4.1. Las Familias Ensambladas y el Derecho a la Sucesión en Perú

En Perú, la regulación sucesoria se rige principalmente por el Código Civil, que no contempla específicamente el derecho sucesorio de las familias reconstituidas. Es así como las familias conformadas son aquellas formadas por una pareja y los hijos que uno o ambos integrantes han tenido en relaciones previas. Estas familias han surgido con mayor frecuencia en la actualidad, debido a cambios en las estructuras familiares tradicionales, pero no están plenamente reconocidas en el ámbito sucesorio.

2.1.4.2. El Derecho de Sucesión en Familias Ensambladas

En el contexto peruano, los hijos afines (hijastros) no tienen un derecho sucesorio garantizado por ley, ya que no son considerados herederos forzosos, el Código Civil estipula que solo los hijos biológicos o adoptivos tienen derechos sucesorios forzosos sobre el patrimonio de sus padres, esto significa que, en ausencia de un testamento, los hijos afines pueden quedar desprotegidos en cuanto al acceso a la herencia.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha reconocido en algunos fallos la importancia de la protección de las familias ensambladas, como en el caso Reynaldo Shols Pérez (Expediente N.º 09332-2006-PA/TC), donde se abordó la necesidad de interpretar de manera más amplia el concepto de familia para incluir a estas nuevas estructuras familiares. A pesar de esto, no se han implementado cambios legislativos significativos para garantizar derechos sucesorios a los hijos afines.

El caso Reynaldo Shols Pérez (Expediente N.º 09332-2006-PA/TC) es una sentencia emblemática del Tribunal Constitucional del Perú que aborda la intención de una interpretación más extensa del concepto de familia en relación con los derechos de las familias ensambladas, en este caso, se discutió el derecho sucesorio en el contexto de una familia no tradicional,

destacando la importancia de reconocer el vínculo afectivo y la convivencia prolongada como parte de la protección jurídica.

El Tribunal señaló que las estructuras familiares han cambiado y que la protección del derecho a la herencia no debe estar limitada exclusivamente a la familia biológica tradicional. Si bien no se extendió formalmente el derecho sucesorio a los hijos afines, el fallo abrió la puerta para que se debatan y consideren cambios en la legislación que reconozcan los derechos de las familias reconstituidas, destacando la necesidad de una interpretación más inclusiva del derecho de familia.

El caso Shols Pérez es importante porque visibiliza la falta de protección legal para las familias reconstituidas en el Perú, y subraya la urgencia de reformas que adapten el derecho sucesorio a las nuevas realidades sociales, a pesar de esto, no se han implementado cambios legislativos significativos para garantizar derechos sucesorios a los hijos afines.

Ante la ausencia de protección legal para los hijos afines en el derecho sucesorio, algunas voces en el ámbito jurídico han propuesto reformas para incluirlos como herederos en ciertos casos, especialmente cuando ha existido convivencia prolongada y afectiva entre el padrastro/madrastra y el hijastro, esto implicaría la necesidad de adaptar el Código Civil para reflejar mejor las nuevas realidades familiares y garantizar un trato más equitativo para los hijos afines.

Varsi (2011) menciona que el derecho debe adaptarse a los cambios en la sociedad y que la protección de la familia debe extenderse a todas sus formas, incluidas las familias ensambladas. Propone la implementación de criterios como la convivencia prolongada y el aporte económico del padrastro o madrastra al bienestar del hijastro como elementos fundamentales para reconocer derechos sucesorios a los hijos afines.

2.5.1. Legislación comparada

- **Argentina.** En su Código Civil y Comercial del 2015 en los artículos 672° en la que se define al progenitor afín como el cónyuge o conviviente de quien tiene la custodia del menor. El artículo 538, del citado código establece en su parentesco por afinidad en línea recta (padraastro-hijastro) y prohíbe el matrimonio entre ellos.

El artículo 676 sobre la obligación alimentaria subsidiaria del progenitor afín si el padre/madre biológica incumple. No se regula expresamente con el derecho de comunicación entre el progenitor afín y el menor desde la separación y la falta de claridad sobre progenitor afín solicitar el cuidado compartido tras la ruptura del vínculo,

- **México.** En México, el reconocimiento de las familias ensambladas es aún limitado y varía entre las diferentes entidades federativas. No existe una legislación federal que defina o regule específicamente la figura del "progenitor afín" o la "familia ensamblada". Algunos estados han realizado reformas en sus códigos civiles para reconocer la figura del concubinato y los derechos de los concubinos, lo que podría extenderse a las familias ensambladas. Sin embargo, la falta de una legislación específica genera incertidumbre jurídica en cuanto a derechos y obligaciones.
- **Colombia.** La Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) establece la responsabilidad parental, que podría extenderse a quienes ejercen el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes en familias ensambladas. Sin embargo, no hay una figura legal específica para el progenitor afín. La Corte Constitucional ha emitido sentencias que protegen los derechos de los niños en familias ensambladas, reconociendo la relevancia de los lazos afectivos y el interés superior del menor. Se ha reconocido, por ejemplo, el derecho de los niños a poder mantener contacto con sus padraastros o madrastras después de la separación de la pareja.

- **España.** La Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) establece la responsabilidad parental, que podría extenderse a quienes ejercen el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes en familias ensambladas. Sin embargo, no hay una figura legal específica para el progenitor afín. La Corte Constitucional ha emitido sentencias que protegen los derechos de los niños en familias ensambladas, reconociendo la relevancia de los lazos afectivos y el interés superior del menor. Se ha reconocido, por ejemplo, el derecho de los niños a mantener contacto con sus padrastros o madrastras después de la separación de la pareja. El Código Civil español regula las relaciones paterno-filiales y el derecho de alimentos, que pueden extenderse a los hijastros en función de la dependencia económica y la convivencia.

III. MÈTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación para el presente estudio será básico, según Ñaupas (2014) la investigación básica se caracteriza por su propósito exploratorio y descriptivo, enfocándose en generar nuevos conocimientos y entendimientos sobre el problema jurídico a nivel conceptual, sin la intención inmediata de aplicarlo en una situación específica o resolver un problema práctico. En este caso, se busca comprender mejor los criterios que deberían ser adoptados para proteger adecuadamente a las familias ensambladas en los procesos sucesorios.

Según Creswell (2013) la investigación cualitativa es un método que se emplea para investigar y comprender el significado que las personas o grupos otorgan a un problema o fenómeno social. Este enfoque implica la recolección de datos en entornos naturales y la interpretación de los fenómenos a partir de las significaciones que las personas les atribuyen.

Asimismo, la investigación básica también examinará cómo estos conceptos legales se aplican o podrían aplicarse a nivel nacional, enriqueciendo el debate doctrinal sobre los derechos sucesorios de los integrantes de las familias reconstituidas, lo que establecerá un fundamento para futuras investigaciones más prácticas o normativas.

3.1.1. Nivel de investigación

La investigación se desarrolló con un enfoque descriptivo, explicativo y correlacional. En este contexto, el enfoque descriptivo facilitará la caracterización de la familia ensamblada en relación con el marco constitucional y legal actual. Se examinará de qué manera esta estructura familiar es reconocida en la Constitución, así como en otras normas tanto nacionales como internacionales, detallando su composición, los derechos y las obligaciones de sus integrantes.

En esa misma línea, en cuanto al nivel explicativo consta en buscar las causas y efectos de la escasez de la regulación jurídica de la familia ensamblada en el ordenamiento nacional. Se explorará cómo la ausencia de una normativa específica afecta los derechos de los integrantes de estas familias, en especial en ámbitos como la obligación alimentaria, la patria potestad y los derechos sucesorios.

Por último, el nivel correlacional permitirá analizar la relación que existe entre el reconocimiento constitucional de la familia ensamblada. Adicional a ello, se buscará establecer si la ausencia de una regulación delimitada influye en la vulnerabilidad jurídica de sus integrantes y en qué medida una normativa adecuada podría mejorar su protección.

3.1.2. Diseño de investigación

Este estudio acoge un diseño no experimental de tipo correlacional, ya que su objetivo es poder realizar un estudio detallado de la correspondencia entre dos variables sin intervenir en ellas.

Según Hernández et al. (2014). el diseño no experimental consiste en el que el investigador realiza la observación en cuanto a los fenómenos tal como suceden en su contexto natural, sin intervenir en las variables ni asignar aleatoriamente a los participantes. Se enfoca en describir, analizar o establecer relaciones entre variables sin una intervención activa.

Méndez (2017) manifiesta que los diseños no experimentales, el investigador no controla las variables independientes, ya sea porque ya ocurrieron (estudios ex post facto) o porque se estudian en su estado natural. Su objetivo es comprender la realidad sin alterarla.

Este enfoque es frecuente en investigaciones descriptivas, correlacionales y explicativas, sobre todo cuando la experimentación no es viable o resulta poco ética.

De manera similar, Agudelo et al. (2008) señalan que una investigación no experimental se caracteriza por no modificar intencionalmente las variables independientes, es decir, se lleva a cabo sin aplicar intervenciones que alteren los factores en estudio.

3.2. Ámbito temporal y espacial

La investigación ha optado por lo siguiente:

- Ámbito espacial

El ámbito espacial de esta investigación abarca en el ámbito general a nivel nacional, dado que se realizará un análisis jurisprudencial. El análisis documental permite utilizar información cualitativa y detallada sobre la aplicación de los criterios de protección jurídica y el acceso al derecho sucesorio en estas familias, ofreciendo una perspectiva directa sobre las problemáticas y necesidades que enfrentan en el contexto legal peruano.

- Ámbito temporal

El ámbito temporal de una tesis alude al periodo en el cual se centra la investigación, tomando en cuenta el contexto en el que se realiza el trabajo como en el que se recaban los datos. En ese sentido, la tesis se sitúa en el año 2024 siendo crucial, debido que se estipula el marco temporal para el análisis de la problemática con relación a las familias ensambladas y su derecho a la sucesión.

Asimismo, el año 2024 es muy significativo de acuerdo con el contexto de cambios normativos y sociales que vulneran diversas estructuras familiares en Perú. En los últimos años, el reconocimiento de diferentes formas de familia ha suscitado debates sobre la necesidad de adaptar el sistema legal a nuevas realidades, como las familias ensambladas,

que son aquellas formadas por parejas que han tenido hijos en relaciones anteriores y que buscan protección legal en cuestiones sucesorias.

Durante este año, se examinan las dinámicas familiares y la evolución del derecho de sucesión en Lima, considerando el impacto de posibles reformas legislativas, precedentes judiciales y cambios en la percepción social acerca de la familia.

3.3. Variables

Una variable de investigación se entiende como un término que permite referirse a la relación de causa y efecto; por lo que representa una atribución medible que se transforma sus resultados al ser aplicado como un experimento.

En ese sentido, corresponde precisar que la tesis al ser de enfoque cualitativo se consignará como categorías; según se establece en anexo B y C, en la cual contiene matriz de consistencia y operacionalización de categorías.

Tabla 3

Categorías y Subcategorías

Categoría independiente	Subcategorías
V.I. Familias ensambladas	- Deber alimentario - Derecho sucesorio
Categoría dependiente	Subcategorías
V.D. Necesidad de regular en el ordenamiento jurídico peruano	- Jurisprudencia nacional - Legislación comparada

Nota. Elaboración propia.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

La población objeto de estudio se enfocará en el análisis de los razonamientos para la defensa de las familias restituidas, el derecho a la sucesión y deber alimentario a nivel nacional. Para llevar a cabo esta investigación, se optará por un muestreo no probabilístico, dado que se busca obtener información cualitativa y específica sobre la temática en cuestión.

3.4.2. Muestra

La muestra es un subconjunto de elementos seleccionados de una población más grande que se utiliza en investigaciones para facilitar el análisis y la obtención de resultados sin la necesidad de estudiar a todos los miembros de la población.

La muestra estará compuesta por dos grupos distintos; en primer lugar, se realizará búsqueda documental de jurisprudencia, doctrina y norma relacionada con el derecho familiar, alimentario y sucesorio, en segundo lugar, de la recopilación de datos se seleccionan aquellas que son específicas a la problemática de investigación.

De la misma forma, Arias (2016) señala a la muestra como un subconjunto representativo de la población bajo estudio, seleccionado mediante técnicas probabilísticas o no probabilísticas. Su finalidad es generalizar resultados a la población de origen, siempre que sea estadísticamente válido.

Tabla 4

Guía de análisis documental

Guía de análisis documental	
Tipo de documento	Título del documento
JURISPRUDENCIA	Sentencia del Tribunal Constitucional (2006) Expediente N.º 09332-2006-PA/TC
	Sentencia del Tribunal Constitucional (2017) Expediente N.º 01204-2017-PA/TC
	Sentencia del Tribunal Constitucional (2014) Expediente N.º 01643-2017-PA/TC
	Sentencia del Tribunal Constitucional (2008) Expediente N.º 04493-2008-PA/TC
	Sentencia del Tribunal Constitucional (2020) Expediente N.º 01849-2017-PA/TC, Arequipa.
DOCTRINA	La Familia Ensamblada y la Obligación Alimentaria Subsidiaria
	Deberes y Derechos padrastros e hijastros (Propuesta Normativa)
	¿La Familia Ensamblada, tiene efectos jurídicos sobre la filiación?
	La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada
	Vacíos legales en torno a las familias ensambladas
NORMA	El progenitor a fin en el ordenamiento jurídico Argentino
	Constitución Política del Perú Artículo 4.
	Código del Niño y el Adolescente Artículo 93.

Nota. Elaboración propia.

3.5. Instrumento de Recolección de datos

En una tesis, los instrumentos de investigación son recursos esenciales utilizados para recopilar y medir datos relacionados con las variables de estudio.

Según Chávez (2001) comprende que las herramientas de investigación son aquellos medios que es de utilidad al investigador con la finalidad de realizar una medición del comportamiento o atributos de las variables e incluyen herramientas como cuestionarios, entrevistas y escalas de clasificación; adicionalmente guía esta tesis utilizara análisis de doctrina, norma y jurisprudencia.

Para la recolección de datos, se desarrollarán por análisis documental se procederá al análisis de los datos obtenidos de la jurisprudencia, doctrina y norma. Una vez analizados los datos, se interpretarán los resultados en relación con la literatura revisada, finalmente, se realizarán revisiones y correcciones para garantizar la claridad y coherencia del documento, preparando así la defensa oral de la tesis, donde se presentarán los hallazgos y se responderá a las preguntas del jurado, demostrando la validez y el rigor del estudio realizado.

En ese sentido, la presente investigación emplea los siguientes instrumentos:

- *Análisis documental, de la norma, doctrina y jurisprudencia.*

Aunado a ello, Martínez et al. (2023) refieren que es un proceso ideado por la persona para mostrar el conocimiento registrado hasta el contexto mismo.

Peña y Pirela (2007). afirman que la revisión documental contribuye a la forma de construir el conocimiento, mientras que el análisis documental aporta conocimiento nuevo y presenta un método definido y replicable.

3.6. Procedimientos

La presente investigación se ha realizado mediante guía de análisis documental de jurisprudencia, doctrina y norma, para ello se ha tenido en cuenta los siguientes procedimientos:

- 1) **Recolección y búsqueda de datos.** Se realiza un análisis de la información relacionada a la problemática de investigación. Por tanto, comprende el siguiente paso:

En primer lugar, la búsqueda de material bibliográfico mediante diversos buscadores digitales como repositorios nacionales e internacionales, así como revistas indexadas y jurisprudencia sistematizada del Tribunal Constitucional.

- 2) **Recopilación y análisis de datos.**

Se tienen los siguientes procesos:

- **El primer proceso.** Se lograron recopilar más de 20 documentos entre jurisprudencia, doctrina y norma relacionada a la problemática.
- **El segundo proceso.** De los cuales se cotejo detalladamente los documentos llegando a seleccionar solo 13 documentos entre jurisprudencia, norma y doctrina.
- **El tercer proceso.** De los 13 documentos seleccionados serán sometidos mediante guías de análisis documental.

3.7. Análisis de datos

El estudio se centra en la metodología cualitativa lo cual tiene como fundamento analizar la información documental, analizando mediante jurisprudencia, doctrina y normativa legal. Siendo así que el enfoque empleado permite investigar las interpretaciones judiciales y las diversas posturas académicas, lo que permite una comprensión más detallada de los retos jurídicos que deben superar las familias ensambladas en materia sucesoria y de obligaciones alimentarias.

3.8. Consideraciones éticas

Los datos recolectados solo tienen fines académicos, de manera que asegura la objetividad en los análisis y la presentación de los resultados. Así mismo, se ha informado a los participantes los derechos que tienen, con la inclusión de poder acceder a los resultados recabados a partir de la investigación, con la intención de fomentar una práctica de investigación ética que reconozca la relevancia de las familias ensambladas en una coyuntura de obligaciones alimentarias y derechos sucesorios.

De esa forma, el trabajo se configura bajo los estándares metodológicos exigidos por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

IV. RESULTADOS

El capítulo expone los resultados adquiridos por medio de la revisión documental de la normativa y la jurisprudencia. Este enfoque de recolección de datos faculta obtener información importante para abordar la problemática investigada.

En la presente investigación el **objetivo general** es delimitar si el reconocimiento constitucional de la familia reconstituida influye en la necesidad de ser regulada jurídicamente en el Perú, 2024.

La sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N.º 09332-2006-PA/TC, enfatiza la protección del núcleo familiar sin diferencia entre hijos biológicos y afines, esta postura no ha sido acompañada por reformas legislativas que garanticen derechos sucesorios a los miembros de estas familias.

Actualmente, un hijastro solo puede heredar de su padrastro o madrastra si existe una adopción formal o si se le incluye expresamente en un testamento, lo que deja desprotegidos a muchos niños y jóvenes que han crecido en estas familias sin este reconocimiento legal.

Dado el crecimiento de las familias ensambladas en el Perú, consideramos que es fundamental que el legislador contemple una reforma al Código Civil, asegurando un marco normativo que reconozca y proteja los derechos sucesorios de los hijos afines cuando se demuestre una relación consolidada y de dependencia familiar.

Por otro lado, no es la única sentencia emitida por el Tribunal Constitucional que establezca parámetros en referencia con el tema de las familias ensambladas, sino también recordemos la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 01204.2017-PA/TC, en cuyo caso el Tribunal realza la defensa a las familias ensambladas.

Aunado a ello, Vega (2008) alega que la nueva identificación resulta ser más delicada y complicada de materializar.

Por lo tanto, comparar al hijo afín con los hijos biológicos debilita la instauración familiar, lo que va en contra de lo señalado en el Art. 4 de la Constitución Política del Perú, que estipula que la comunidad y el estado deben proteger a la familia. En este sentido, lo que señala la Constitución del Perú tiene respaldo jurídico, como se evidencia en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 09332-2006-PA-TC-Lima (30/11/2007), en su fundamento octavo, en términos de parafraseado:

En ese sentido, el hijastro o el hijo afín es un integrante de esta nueva estructura familiar y puede contar con ciertos derechos y atribuciones particulares, sin que ello afecte la patria potestad de sus padres biológicos. Negar este reconocimiento podría perjudicar la identidad del núcleo familiar reconstituido, lo que iría en contra de lo establecido en la Constitución, que garantiza la defensa de la familia como un instituto jurídico fundamental.

Por lo que, podemos evidenciar que el Tribunal Constitucional ampara la protección del hijastro donde señala que el hijastro es parte de la nueva estructura en el núcleo familiar, siendo así que el negarse o rechazar al reconocerlo se entendería como la afectación al núcleo familiar.

A partir de ello, El Tribunal Constitucional expresó fundada la demanda, bajo los siguientes parámetros: En primera instancia estableció que el despido del demandante fue desproporcionado, ya que no se consideró su rol de supervisor frente a la responsabilidad directa de otro funcionario en los hechos imputados. Así mismo, señaló que se vulneró el derecho a la defensa de la familia, especialmente en el contexto de familias ensambladas (reconstruidas), al sancionar al demandante por inscribir como dependiente a la hija de su

esposa. Del mismo modo, establece que la distinción entre hijos biológicos e hijos afines es arbitraria y contraviene la protección y resguardo de forma constitucional de la familia.

Por estas razones, señaladas, el Tribunal ordenó la reposición del demandante en su cargo y el pago de costos procesales.

Por otro lado, Del Águila (2023) expresó en su estudio que existe una necesidad de regular legalmente las consecuencias jurídicas que crea una familia ensamblada sobre la cual no se niega su existencia en el ámbito social, por lo que considera vital y necesaria su regulación para avanzar y no retroceder las decisiones judiciales en derecho de familia.

Aunado a ello, la Constitución Política del Perú en su artículo 4, justifica jurídicamente la promulgación constitucional de las familias reconstituida en el Perú, dado que este artículo sostiene que el Estado Peruano debe proteger a la familia en este caso una familia también es aquella reconstituida compuesta por padres e hijos afines, por lo que debe protegerse la institución familiar.

Siguiendo esa línea, el **primer objetivo específico**, es determinar si existe un deber alimentario en las familias restituidas que influya significativamente en la regulación del ordenamiento jurídico civil peruano.

En ese sentido, de la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 01849-2017-PA/TC, resulta relevante al analizar la viabilidad de las familias reconstituidas en referencia de la obligación alimentaria en el fundamento noveno que sostiene que:

En el marco de una familia reconstituida o ensamblada, el hijastro pasa a integrarse en una nueva dinámica familiar, lo que implica la posibilidad de adquirir deberes y derechos específicos. Estos, a su vez, generan ciertas responsabilidades para los padres afines, como es el caso de la obligación alimentaria. Esta obligación se sustenta en el principio de solidaridad

que debe prevalecer entre los miembros del núcleo familiar y en el mandato constitucional de protección a la familia.

Cabe señalar que dicha solidaridad implica no sólo el deber del padre afín de cuidar al hijastro menor de edad, sino también el deber recíproco de este hacia el padrastro en su vejez, como reconocimiento por los cuidados recibidos en la infancia.

Sin embargo, es importante aclarar que la responsabilidad de los progenitores biológicos no debe equipararse con la de los padres afines, quienes deben ser considerados responsables de forma complementaria o subsidiaria en cuanto a la prestación de alimentos.

La citada jurisprudencia permite reconocer que la institución familiar reconstituida comprende otros deberes y responsabilidades que eventualmente podrían ser considerado por el ordenamiento jurídico como el deber de prestación de alimentos a los hijos afines.

En ese sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 01204-2017-PA/TC, resulta relevante del analizar sobre el cumplimiento alimentario en las familias ensambladas en el fundamento sexto reitera lo mismo que la precedente jurisprudencia del Tribunal Constitucional con la particularidad de que hace un análisis más amplio sobre el deber alimentario en su fundamento séptimo manifestando respecto a los obligados a prestar alimentos que:

Según el Código del Niño y el Adolescente en su artículo 93; en primer orden, los padres biológicos poseen obligación de prestar alimentos; ya luego ubicando en el cuarto lugar a “otros responsables del niño y adolescente”. Por tanto, esto se interpreta que la responsabilidad del deber alimentario se puede extender a los padres afines.

Mediante dicha secuencia lógica en el fundamento trigésimo sexto y trigésimo séptimo de la mencionada jurisprudencia; alegan en primer lugar, que el reconocimiento de la familia

reconstituida comprende en obligaciones derivadas como el derecho a sobrevenir en condiciones dignas al menor, ya sea como el cuidado y su desarrollo; en esta subsidiariamente el deber alimentario.

En segundo lugar, si bien precisan que hay un apoyo subsidiario entre los padres a los hijos afines, dicha obligación se extienda de la misma forma entre hijos afines a los padres cuando estos llegan a la vejez y sufrieron discapacidad por lo que hay un deber recíproco alimentario.

Por lo que en la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 04493-2008-PA/TC, resulta relevante analizar la viabilidad de las familias ensambladas en referencia del deber alimentario en el fundamento en su fundamento vigésimo octavo sostiene:

El demandado puede brindar asistencia y manutención a sus hijastros, aunque dichas acciones constituyen actos de solidaridad voluntaria, valor constitucionalmente reconocido dentro del marco de un Estado Social de Derecho, más no una obligación “jurídicamente exigible.

Dicha interpretación del Tribunal Constitucional permite sostener si se puede alegar por deber alimentario de los hijos afines siempre que estas estén debidamente motivadas mediante medios de prueba y mayor argumentación jurídica, en lo que afecta la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

En este sentido, la sentencia concluye que ofrecer alimentos a los hijos afines no debe afectar el interés superior del menor, en este caso del hijo biológico de quien tiene un proceso de pensión de alimentos.

Por lo expuesto, se obtiene el análisis documental de la doctrina de acuerdo con los siguientes resultados:

De acuerdo con Peralta (2018) en el artículo permitió establecer que el deber alimentario de los padres con los hijos afines nace de la insuficiencia y la falta de prestación de padres biológicos de cumplir su deber alimentario con sus hijos.

Por tanto, Peralta (2018) señala que el deber de prestar alimentos a los hijos afines comprende una obligación subsidiaria o suplementaria caracterizada por legalidad subsidiariedad, complementariedad, transitoriedad y reciprocidad (p.52).

Según Durán (2000) el padrastro comparte con el padre o la madre biológica la responsabilidad de cubrir los gastos relacionados con la crianza, educación y bienestar del menor, englobados bajo el término general de "obligación alimentaria".

Como en toda obligación alimentaria conjunta, el aporte de cada parte estará determinado por su capacidad económica. Incluso en los casos en que ambos progenitores estén ausentes, principios básicos de solidaridad humana impiden que el padrastro o madrastra queden exentos de cumplir con dicha obligación hacia el hijo del cónyuge o conviviente (Durán, 2000, p.16).

Estos resultados de la obligación alimentaria a los hijos afines son interesantes, dado a que, por solidaridad familiar, se asumen estos deberes alimentarios por los padres afines ante la ausencia y falta de percepción de pensión de alimentos a favor de sus hijos afines por parte de su padre biológico.

Aunado a ello, Shinno (2023) señala que se debe modificar el artículo 93° inciso 4 del Código del Niño y Adolescentes en donde se especifique que los otros responsables presten alimentos; dicho artículo posee un deber alimentario subsidiario de padres afines los cuales aseguraría el interés superior del niño, especialmente ante la ausencia de padres biológicos. En esa línea, la autora sostiene que, si bien la jurisprudencia señala que los padres afines tienen un

deber mínimo de asistencia basado en la solidaridad familiar, este no está respaldado por una obligación legal explícita.

Por otro lado, para Giaccaglia (2023) sostiene que la función del progenitor afín es de carácter subsidiario, debido que son los padres quienes conservan el principal. Dentro de las principales obligaciones, están las que tienen relación con el cuidado personal y los alimentos. (p.62).

De la misma forma el artículo sostiene sobre el carácter subsidiario de prestar alimentos lo siguiente:

Por ello, en cada situación concreta corresponde asignar la obligación alimentaria al responsable principal. Los padres o parientes consanguíneos deben asumir inicialmente este deber, y únicamente cuando estos no estén en condiciones de cumplirlo, se trasladará dicha responsabilidad al progenitor afín (p.63).

En ese sentido, la Constitución Política del Perú en su artículo 4, si bien sostiene que el Estado debe procurar protección integral de la familia; entre ellas la familia ensamblada esto amplía la competencia de norma con el deber alimentario a los hijos afines.

Resaltando lo antes señalado, no corresponde hacer esa diferencia entre los hijos biológicos y afines, dado que se estaría desequilibrando la institución familiar y afectando lo establecido en la Constitución Política en el artículo 4.

Asimismo, el Código del Niño y el Adolescente en el artículo 93, señala que, ante la ausencia de la orden de prelación hasta el tercer grado, el cuarto orden asume el deber alimentario; por tanto, los otros responsables pueden ser los padres afines; los cuales pueden recurrir a cubrir estas obligaciones alimentarias.

Del **segundo objetivo específico**, pretende analizar la viabilidad de regular los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico civil peruano, por lo que se presenta el siguiente resultado:

Según Shinno (2023) estipula que la necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada, este artículo permite analizar el derecho de sucesiones para luego analizar a las familias ensambladas y la capacidad testamentaria los cuales podrían ser acreedores.

En ese sentido, los hijastros tienen derecho a heredar por sucesión intestada cuando no exista testamento, pues el artículo 6° de la Constitución peruana garantiza igualdad de derechos para todos los hijos incluyendo a los afines, mientras que el artículo 818° del Código Civil sólo distingue entre hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos.

Esta omisión normativa genera un perjuicio al no reconocer plenamente su condición como miembros de una familia ensamblada debidamente constituida. De ese modo, el estudio concluye la necesidad de realizar un llamado al Congreso de la República del Perú para ejecutar un anteproyecto del Código Civil con la intención de modificar estos artículos y así, poder regular y proteger los derechos sucesorios en las familias compuestas.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. A partir de los resultados presentados en el capítulo anterior, se pudo advertir que en relación con el análisis documental el reconocimiento constitucional de la familia ensamblada influyó significativamente en la necesidad de regular jurídicamente en el Perú, 2024.

Con relación al objetivo general, Bertrán y Thomas (2018) consideran a la familia restituida como una nueva concepción de la estructura familiar que ha ganado protagonismo en la crianza y educación de los hijos. Destacan que, aunque este tipo de familia enfrenta desafíos, su fortalecimiento tiene como base a la comunicación, el respeto y la adaptación de sus miembros.

De igual forma, Gómez (2014) argumenta que las familias ensambladas tienen el deber de ser protegidas y reconocidas por el Derecho de Familia, debido que conforman una forma de convivencia válida. En ese sentido, estas familias proporcionan estabilidad y bienestar a cada uno de los integrantes del núcleo, siempre que se fomente los valores la tolerancia, el respeto y la comunicación.

Aunado a ello, García et al. (2020) señala que la prosperidad de las familias ensambladas depende de la relación física y emocional entre cada uno de los participantes de la familia, de forma que los desafíos que se presenten podrán surgir de manera plena si pueden vivir juntos con distintos antecedentes familiares.

En ese sentido, como podemos evidenciar las opiniones de los autores señalados, consideran que debe brindarse la debida protección del estado al garantizar y proteger los derechos de estas familias.

Es así como, Estrada (2021) sostiene que, aunque el Código Civil peruano no menciona

explícitamente a las familias ensambladas, sí las reconoce de manera implícita al regular la institución jurídica de la familia. Argumenta que es necesario hacer una reforma legislativa que otorgue mayor claridad y derechos a estas familias.

En la misma línea, Díaz (2022) señala que la falta de reconocimiento legal de la familia ensamblada en el Perú genera vacíos jurídicos que afectan la estabilidad de sus miembros. Plantea que el Estado tiene el deber de garantizar su protección, estableciendo normas específicas en el Código Civil.

Por otro lado, Cruz et al. (2018) concuerda con Díaz, ya que señala en alusión al Código Civil peruano la ordenación específica para las familias ensambladas, con la intención de proteger los derechos de los hijos afines y garantizar el principio del interés superior del niño en casos de custodia y asistencia.

En ese sentido, si bien el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado ante la sentencia del Expediente N.º 09332.2006-PA-TC, la cual reconoce constitucionalmente a la familia ensamblada es necesaria, además, de un pronunciamiento de nivel constitucional regular y modificar el Código Civil entre otras normas a efectos de otorgarles reconocimiento a la familia reconstituida y aquellos deberes que emanen de esta institución familiar.

5.2. El primer objetivo específico, es determinar si existe un deber alimentario en las familias ensambladas que influya significativamente en la regulación del ordenamiento jurídico civil peruano.

De ese modo, podemos destacar lo que señala Huarhuachi y Garnique (2020) que existen vacíos legales en el Código Civil peruano en referencia a las familias restituidas, especialmente en temas de derechos sucesorios y deberes de asistencia familiar, en consecuencia, los autores señalados proponen reformas legales para incluir expresamente a

estos tipos de familias en la normativa.

Aunado a ello, Maza (2019) sustenta su opinión parecida a los autores antes citados, ya que, tienen por objetivo denotar una regulación al deber de la alimentación a las familias ensambladas, de modo que propone que el padre o madre afín (padrastro o madrastra) asuma una obligación alimentaria subsidiaria respecto a los hijos afines menores de edad en una familia restituida.

Esta obligación se activaría cuando el progenitor biológico esté impedido de cumplir con su deber por razones como fallecimiento, desaparición, incapacidad o cumplimiento insuficiente de la obligación alimentaria. Además, destaca la importancia de la convivencia permanente entre el padre o madre y el hijo afín para que surja esta obligación.

Sin embargo, Maza, no es la única autora que se refiere de ese modo, sino Rosales (2020) destaca también la posibilidad de extender las obligaciones alimentarias a los hijos afines en las familias ensambladas en el Perú. Señala que, aunque estas familias son una realidad creciente, existe un vacío legal respecto a los derechos y deberes entre padrastros e hijastros. Así mismo, destaca la necesidad de una regulación legal específica que proteja a estos miembros de la familia, basándose en principios como el interés superior del niño y la solidaridad familiar.

En esa misma línea, Quispe et al. (2018) sostiene la obligación alimentaria entre los integrantes de las familias reconstituidas (ensambladas) en el sistema jurídico peruano. A través de guía de análisis documental, concluyen que, aunque no exista un vínculo de parentesco, corresponde el deber alimentario entre los miembros de estas familias. Sin embargo, reconocen que la legislación peruana aún no define claramente estos deberes, lo que genera incertidumbre jurídica.

Como podemos evidenciar de acuerdo con los comentarios de los autores en referencia a la medida del deber alimentario de las familias ensambladas, podemos entender que este reconocimiento del deber de alimentación es un aspecto necesario para garantizar el bienestar de los hijos afines.

A pesar de que el Código Civil regula el derecho alimentario entre padres e hijos biológicos, no establece disposiciones específicas para las familias reconstituidas, lo que crea un vacío legal en situaciones donde los padrastros o madrastras han asumido un rol parental activo.

En ese sentido, la ausencia de una norma que obligue a los progenitores afines a favorecer a la manutención de los menores en caso de necesidad deja en desprotección a muchos niños y adolescentes que dependen económicamente de ellos. En este contexto, es necesario que el Estado implemente una regulación que establezca criterios claros para determinar la obligación alimentaria en función de la convivencia, el tiempo de crianza y el interés superior del niño.

Por lo que, Shinno (2023) sostiene en su artículo la forma necesaria de regular la familia ensamblada y, además, el hecho de reconocer la obligación alimentaria del padre afín que estos se someten por obligación subsidiaria.

A ello, se suma la escasez de regulación legal de esta obligación alimentaria por lo que puede generar conflictos jurídicos y económicos, afectando tanto a los hijos afines como a los adultos responsables de su cuidado. Como ya se ha señalado anteriormente, una regulación específica permitiría establecer mecanismos que obliguen a los miembros de una familia ensamblada a asumir responsabilidades alimentarias en situaciones de extrema necesidad, priorizando siempre la protección y desarrollo integral del menor, tal como menciona García

et al. (2020) en alusión a los principios como la solidaridad familiar, la igualdad y el estado de familia respaldan la posibilidad de que un padre social reclame alimentos a su hijo social en caso de necesidad.

5.3. El **segundo objetivo específico** es analizar la viabilidad de regular los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico civil peruano.

Del análisis documental se puede inferir como señala Ascurra y Calua (2016) la falta de protección legal en el Código Civil peruano para las familias ensambladas, especialmente en lo referente a la regulación de derechos sucesorios entre padres e hijos afines.

De modo que, como posible opción de medida al ordenamiento jurídico, bajo ciertos requisitos y a solicitud de los interesados, los hijos afines puedan ser estimados herederos en primera línea, equiparándolos a los hijos biológicos, con el objetivo de fomentar las relaciones interpersonales dentro de estas nuevas estructuras familiares.

Sin embargo, no la única autora que señala lo determinado, debido a que Shino (2023) considera la necesidad de regular jurídicamente los derechos sucesorios en las familias ensambladas, enfocándose en la incorporación de los padres e hijos afines como herederos forzosos en el ordenamiento jurídico peruano.

Ya que, como se ha señalado con anterioridad acerca de la sentencia emitida por el TC donde resalta legalmente a las familias ensambladas, es esencial adaptar las normas sucesorias para reflejar la realidad social y proteger adecuadamente a todos sus miembros.

Asimismo, Camones (2014) también destaca la importancia de incorporar en el ordenamiento jurídico peruano disposiciones que reconozcan los derechos sucesorios de las familias ensambladas, especialmente en casos de sucesión intestada.

En ese sentido, Camones argumenta que la falta de regulación específica deja desprotegidos a los miembros de estas familias, lo que hace necesario establecer normas claras que reconozcan sus derechos hereditarios y aseguren su protección legal.

Como bien se ha señalado con anterioridad la regulación de las familias ensambladas por el TC, Pacherrres (2019) establece que, si bien se ha reconocido la existencia de estas nuevas formas de familia, aún persisten vacíos legales en cuanto a la sucesión intestada y los derechos hereditarios entre padrastros, madrastras e hijos afines, lo que requiere una reforma legislativa para garantizar la protección de estos vínculos familiares.

En consecuencia, Pacherrres (2019) propone como solución la necesidad de complementar el artículo 724 del Código Civil peruano para incluir a los hijos afines como herederos forzosos en las familias ensambladas. Asimismo, postula las condiciones específicas bajo las cuales estos hijos podrían tener derecho a heredar de su padrastro o madrastra, buscando evitar tratos discriminatorios en comparación con hijos consanguíneos o adoptivos.

Aunado a ello, con alusión al marco normativo argentino el cual sirve de insumo para aclarar este aspecto, se puede hacer referencia a la Ley 26.994 de Argentina, que establece el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC), el cual reconoce ciertos derechos sucesorios para convivientes y padres afines en situaciones específicas. Sin embargo, a diferencia del matrimonio y la filiación biológica, estos derechos no son automáticos ni equivalentes a los de los herederos forzosos.

En el caso de los convivientes, el Código Civil y Comercial de Argentina establece que solo pueden acceder a ciertos derechos sucesorios si la unión convivencial ha sido estable por al menos cinco años, o dos años si hay hijos en común.

Aunque no son considerados herederos forzosos, tienen derecho a la habitación de la

vivienda familiar (art. 527 y 2444 CCyC), siempre que haya sido la residencia común y que no posean otra vivienda propia. Este derecho es vitalicio si el conviviente supérstite no tiene otra vivienda. Además, pueden reclamar compensación económica si la muerte del conviviente les genera un perjuicio financiero significativo.

Por otro lado, en cuanto a los padres afines (padrastrros o madrastras), el Código Civil y Comercial les otorga ciertos deberes y derechos cuando han convivido con el hijo afín durante al menos cinco años, o dos años si hay hijos en común.

Aunque no son reconocidos como herederos forzosos, tienen la obligación de contribuir a la manutención del hijastro si conviven con él y si el progenitor biológico no puede cumplir con dicha obligación (art. 673 CCyC). No obstante, para que puedan heredar, es necesario que el fallecido los haya incluido en su testamento o realizado donaciones en vida a su favor.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** La protección que la Constitución Política del Perú otorga a la familia como institución principal de la sociedad, sí influye directamente en la necesidad de su medida jurídica concreta a la familia ensamblada en el Perú. El actual Código Civil peruano solo regula obligaciones alimentarias y sucesorias entre parientes consanguíneos o adoptivos, ignorando vínculos de afinidad generando desprotección alimentaria e inseguridad patrimonial.

Por ende, el reconocimiento constitucional implícito de la familia ensamblada, sumado a su relevancia demográfica y a los estándares internacionales de derechos humanos, hace imperiosa su regulación jurídica y es factible mediante una ley específica que modifique el Código Civil de esta manera garantizará coherencia entre la realidad social, los derechos principales y en referencia del ordenamiento jurídico peruano.

- 6.2.** De acuerdo con los estudios de los resultados se alcanzó que existe una necesidad significativa de regular el deber alimentario en las familias restituidas dentro del ordenamiento jurídico civil peruano. La falta de una normativa clara genera incertidumbre y posibles injusticias, especialmente en situaciones donde los hijos afines (hijos de uniones anteriores) dependen económicamente de sus padres o madrastras. La regulación de este deber alimentario podría proporcionar una mayor protección y seguridad jurídica a todos los miembros de la familia reconstituida. El contexto del deber alimentario es subsidiario, recíproco y temporal.

- 6.3.** La viabilidad de regular los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico civil peruano es progresiva a la evolución de la sociedad. Actualmente, la falta de reconocimiento legal de estos derechos puede llevar a

conflictos y desprotección de los hijos afines en caso de fallecimiento de uno de los padres afines. Establecer una normativa que incluya a los hijos afines como herederos legítimos, bajo ciertas condiciones, fortalecería la cohesión y estabilidad de las familias ensambladas, asegurando que todos los miembros reciban un trato justo y equitativo.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda al Estado transformar el ordenamiento jurídico nacional a efectos de regular a la familia ensamblada y la relación entre padres con los hijos afines; por lo que resulta indispensable acondicionar nuestra legislación para proteger la institución familiar y las obligaciones que éstas devengan como el deber alimentario y el derecho sucesorio de las familias estructuradas.
- 7.2.** Se recomienda a las instituciones empresariales respetar la institución familiar entre ellas la comprendida como familia ensamblada o reconstruida dado que dentro de sus competencias dichas instituciones promuevan la no discriminación e igualdad de beneficios a sus miembros ya sea en el reconocimiento de seguros de salud, apertura a centros de esparcimiento, entre otros servicios a favor de los hijos afines.
- 7.3.** Se aconseja a los padres y madres afines que tienen el derecho a involucrarse y contribuir en la educación de los hijastros, ejerciendo de manera compartida la responsabilidad parental. Esto conlleva la obligación de brindar apoyo, así como de transmitir principios y aprendizajes acordes a las características y valores particulares de cada núcleo familiar.

VIII. REFERENCIAS

- Altamirano, L. (2017). *El reconocimiento del beneficio de asignación familiar a las familias reconstituidas, como mecanismo de desarrollo de este tipo de familia en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/26525>
- Álvarez, R. (2021). *Caracterización de las familias reconstituidas en la doctrina y jurisprudencia nacional peruana, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote]. Repositorio digital disponible en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/30752>
- Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigación*. Episteme.
- Arias, F., Pérez, J., y González, M. (2022). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Editorial Inudi. <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>
- Ariés, P. (1962). *Siglos de infancia: Una historia social de la vida familiar*. Vintage Books.
- Arriagada, I. (2007). *Familias latinoamericanas: Diagnóstico y políticas públicas*. CEPAL.
- Ascurra, R. y Calua, I. (2016). *Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el Código Civil Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://orcid.org/0000-0002-0458-1637>
- Agudelo, C., Aignere, M., y Ruiz, J. (2008). Diseños de investigación experimental y no-experimental. *La Sociología en sus Escenarios*, (18), pp.1–26. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545>

- Becerra, F. (2010). *El testamento como expresión de la voluntad en el derecho sucesorio*. Editorial Jurídica.
- Bertrán, G., y Ramírez, D. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 15(48), pp.229-244. revistas.unlp.edu.ar
- Bou, C., Franchesca, N., Serrano, G. y, Pachero, W. (2006). Familia Reconstituida. El Significado de "Familia" en la Familia Reconstituida *Psicología Iberoamericana*, 14(2), *Universidad Iberoamericana*. pp. 16-27.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas: Sobre la teoría de la acción*. Anagrama.
- Bowlby, J. (1982). *Attachment and loss: Volume 1. Attachment*. Basic Books.
- Camones, L. (2014). *La necesaria incorporación de derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/1629>
- Carrillo, C. (2023). *Las familias reconstituidas: las relaciones familiares entre el cónyuge del progenitor y el hijo menor no común*. [Tesis posgrado, Universidad de Murcia]. Repositorio Institucional Universidad de Murcia.
- Cavero, X. y Chuquipiondo, F. (2020). *Fundamentos jurídicos que determinan el reconocimiento del derecho alimentario para padres sociales de familias ensambladas en Perú – 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. Repositorio Institucional UNAP. <http://repositorio.unapikitos.edu.pe/handle/20.500.12737/6845>

Chávez, R. (2001). *Instrumentos de investigación y su aplicación en ciencias sociales*.
 Universidad Rafael Bellosó Chacín.
<https://virtual.urbe.edu/tesispub/0081163/cap03.pdf>

Código del Niño y el Adolescente, Artículo 93 (2000). Diario Oficial El Peruano.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). *Panorama social de América Latina 2020*. Naciones Unidas.

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2018). La familia y su protección jurídica.

Constitución Política del Perú, Artículo 4 (1993). Diario Oficial El Peruano.

Corral, H. (2005). *Derecho y derecho de la familia*. Grijley.

Creswell, J. (2013). *Qualitative Inquiry y Research Design*

Cruz, F. y Novoa, R. (2018). *Las familias ensambladas y su reconocimiento específico en el Código Civil peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28689>

Cubas, C. (2014). *La necesidad de regulación jurídica de los derechos sucesorios de las familias reconstituidas en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Trujillo. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/8229>

Davidson, D. (2002). Los mitos de la madrastra bruja y el padrastro cruel: Madres y padres afines. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*. N.º 25. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis.

Dawkins, R. (1993) El gen egoísta. Las bases biológicas de nuestra conducta. *Barcelona: Salvat*.

- De la Cruz, P. (2024). *Regulación del derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022*. [Tesis de posgrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana Los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/8701>
- Del Águila, J. (12 de marzo del 2020) *¿La Familia Ensamblada, tiene efectos jurídicos sobre la filiación?* LP, Derecho.
- Díaz, P. (2022). *Reconocimiento de la familia ensamblada en el Código Civil del Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/89321>
- Durán, A. (2000). Deberes y Derechos entre padrastros e hijastros (Propuesta Normativa). *Dialnet*.
- Duvall, E. (1977). *Marriage and family development*. Harper y Row.
- Elzo, J. (1999) *Jóvenes españoles*. Madrid: Fundación Santa María.
- Estrada, S. (2021). *Reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/29812>
- Expediente N.º 01204-2017-PA/TC (2018) Sentencia del Tribunal Constitucional https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf
- Expediente N.º 01643-2017-PA/TC (2017) Sentencia del Tribunal Constitucional
- Expediente N.º 01849-2017-PA/TC, Arequipa. (2020) Sentencia del Tribunal Constitucional <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01849-2017-AA.pdf>

Expediente N.º 04493-2008-PA/TC (2010) Sentencia del Tribunal Constitucional
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.pdf>

Expediente N.º 09332-2006-PA/TC (2007) Sentencia del Tribunal Constitucional
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>

Fernández, M. (2003) La familia vista a la luz de la Constitución y los Derechos Fundamentales: Aproximación a un análisis crítico de las Instituciones Familiares.
Foro Jurídico, (02), pp.118-122.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18290>

García, A., Pitre, R. y Amaya, N. (2020). *Relaciones padres e hijos: un reto para las familias ensambladas*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
bonga.unisimon.edu.co

García, M. (2016). El interés superior del niño: un principio rector en la toma de decisiones familiares. *Revista de Derecho de Familia*, 12(1), pp.45-62.

García, M. (2024). *Razones jurídicas para reconocer el derecho hereditario de los hijos afines en las familias ensambladas*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de México]. Repositorio Institucional por la Universidad Autónoma de México.

Giaccaglia, M. (2023). *El progenitor a fin en el ordenamiento jurídico Argentino*. Universidad Fasta.

Giddens, A. (1992). *La transformación de la intimidad: Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*. Stanford University Press.

Giddens, A. (2000). *Sociología*. Alianza Editorial.

Gómez, A. (2014). Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 6(1), pp.58–82.

- Grosman, C. y Martínez, I. (2007). Familias ensambladas, nuevas uniones después del divorcio. Ley y creencias. Problemas y soluciones legales. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Gutiérrez, A. (2010) *Derecho de Familia y Sucesiones*. Editorial Jurídica Peruana.
- Guzmán, R. (2018). Derechos de los hijos extramatrimoniales en el marco del derecho sucesorio. *Revista de Derecho Privado*, 12(2), pp. 35-50.
- Hernández, B., y Fernández, P. (2010) *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales*. Trillas.
- Hernández, I. (s.f.). *Guía para el análisis documental*.
https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/biblio intra/documentacion/analisis_documental.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014) *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). McGraw-Hill.
- Huarhuachi, A, y Garnique, J. (2020). *El reconocimiento de la familia ensamblada en el Código Civil peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/934>
- Huisa, R. (2024) *Regulación de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas conforme al mandato constitucional de protección a la familia, distrito de Moquegua, año 2019*. [Tesis de postgrado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Tacna.
<http://hdl.handle.net/20.500.12969/3587>

- Ibarz, P., y Vaquer, J. (2017). Familias ensambladas y el derecho sucesorio. *Revista de Derecho Sucesorio*, 10(3), pp.210-235.
- Jelin, E. (2010). *Panorama de las transformaciones familiares en América Latina*. FLACSO.
- La Rosa, C. (2022). *Acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono (Huacho, 2021)*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Digital por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6207>
- Landa, C. (2020). *Derecho Constitucional de Familia*. Lima: Palestra Editores.
- Lex. (2018). TC reconoce a las familias ensambladas, familias reconstituidas o monoparentales [STC 09332-2006-PA/TC]. Lp Derecho. <https://lpderecho.pe/tc-reconoce-familias-ensambladas-familias-reconstituidas-monoparentales/>
- Linares, J. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. *Revista IUS*, 6(29), p. 60-76. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100005&lng=es&tlng=es
- López, C. (2020). Las familias reconstituidas. Una realidad en continuo crecimiento. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/109189>
- López, N. (2024). *Propuesta de ley que Incorpora a los Hijos Afines en Igualdad de Derechos en el Código Civil Peruano*. [Tesis de posgrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/14356>
- Madrid, Y. (2021) *Familias reconstituidas: Percepciones de madres, Hijos e hijas desde sus dinámicas relacionales*. [Trabajo de investigación para optar el título de magíster en

- familias y género, la Universidad de Cartagena]. Repositorio Institucional por la Universidad de Cartagena. <http://hdl.handle.net/10045/109189>
- Camacho, A., Marcelino, M., Martínez, M., y (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Revista Digital Universitaria (RDU)*, 25(6). <http://doi.org/10.22201/ceide.16076079e.2024.25.6.1>
- Martínez, J., Palacios G. y Oliva, B. (2023). *Guía para la revisión y el análisis documental: Propuesta desde el enfoque investigativo*. <https://raximhai.uaaim.edu.mx/index.php/rx/article/view/219>
- Maza, C. (2019). *Obligación alimentaria subsidiaria para los hijos afines en una familia ensamblada*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional UNSAAC. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/4710>
- Méndez, C. (2017) *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación* (5ª ed.). Limusa.
- Moreno, J., Hess, C., Schönfeld, F., y Rodríguez, L. (2022). Generatividad: noción clave para la comprensión de la vida adulta y la vejez. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/188545>
- Mori, R. (2020). *Vulneración del derecho a la igualdad ante la ley en miembros de familias ensambladas en Lambayeque*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor De Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11983>
- Navarro, S. (2017). La herencia en las familias ensambladas: un análisis de los derechos sucesorios de los hermanastros. *Revista de Derecho de Familia y Sucesiones*, 14(1), pp.19-34.

- Pacherres, B. (2019). *Reconocimiento de los derechos hereditarios a los hijos afines que integran la familia ensamblada*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36810>
- Peña, J. y Pirela, L. (2007). *Análisis documental: Un proceso de apropiación del conocimiento*. https://www.revista.unam.mx/2024v25n6/analisis_documental_un_proceso_de_apropiacion_del_conocimiento/
- Peralta, R. (2018). La familia ensamblada y la obligación alimentaria subsidiaria. *Derecho*, 8(8), pp. 45 – 62. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/32>
- Pérez, L. (2011). Familias ensambladas. Parentesco por afinidad y sucesión ab intestato: ¿Una ecuación lineal? *Revista Universidad de la Habana*, número 272, Cuba.
- Putnam, R. (2000). *Bowling Alone: The Collapse and Revival of American Community*. Simon y Schuster.
- Quispe, M., Hurtado, A. y Guzmán, B. (2018). *El deber alimentario entre los integrantes de las familias reconstituidas, en el sistema jurídico peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional Universidad San Pedro. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/326>
- Rojas, C. (2012). *Derecho de familia y derecho sucesorio: Un análisis jurídico*. Editorial Universitaria.
- Rosales, M. (2020). *Las obligaciones alimentarias respecto de los denominados hijos afines surgidos de las familias ensambladas en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4494>
- Rubio, M. (2024). *Derecho de Familia: Manual de Derecho Civil Peruano*. Juristas editores.

- Sasieta, R. (2013). Manual de Derecho de Familia.
- Shinno, V. (2023). La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada. *Lumen*, 19(1), pp.1–11.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2023.v19n1.3085>
- Steve, L. (2023). *Familias reconstituidas y formas de parentalidad: Un estudio jurídico-comparado para redefinir los lazos familiares*. [Tesis doctoral, Universito Pompeu Fabra]. Repositorio Institucional por la Universitat Pompeu Fabra.
<http://hdl.handle.net/10803/689286>
- Suiza. (2013). *Código Civil Suizo*.
- Tamayo, M. y Tamayo, Y. (2006). *El proceso de la investigación científica*. McGraw-Hill Interamericana. Recuperado de <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0094262/cap03.pdf>
- Tuirán, R. (2002). *Tendencias y perspectivas de la familia en América Latina*. UNAM.
- UNICEF. (1989). Convention on the rights of the child.
- Varsi, E. (2011). Derecho de familia y su evolución en la sociedad contemporánea. *Fondo Editorial PUCP*.
- Vega, Y. (2009). Las nuevas fronteras del Derecho de Familia. 3ra. Edición. Lima, Perú. *Motivensa Editora Jurídica*.
- Villa, V. y Hurtado, A. (2021). La protección jurídica de las familias reconstituidas o ensambladas en la postmodernidad. *Justicia*, 26(40), pp.82-97.
- Zavala, M. (2008). *Historia y evolución de la familia en América Latina*. Siglo XXI Editores.

IX. ANEXOS

Anexo A: Lista de Abreviaturas

- TC – Tribunal Constitucional
- CNN – Código del Niño y el Adolescente
- CP – Constitución Política del Perú
- CC – Código Civil
- CPC – Código Procesal Civil
- CCyC – Código Civil y comercial Argentino
- INEI – Instituto Nacional de Informática y Estadística del Perú
- DDHH – Derechos Humanos
- ONU – Organización de Naciones Unidas
- OEA - Organización de los Estados Americanos
- CEPAL - Comisión Económica para América Latina y el Caribe
- CCyC - Código Civil y Comercial de la Nación
- CNDH - Comisión Nacional de Derechos Humanos
- IPSOS - Institut de Publique Sondage d'Opinion Secteur.

Anexo B: Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Cómo el reconocimiento constitucional de la familia ensamblada influye en su necesidad de ser regulada jurídicamente en el Perú, 2024?	Determinar si el reconocimiento constitucional de la familia ensamblada influye en la necesidad de ser regulada jurídicamente en el Perú, 2024.	Familias ensambladas	Tipo de investigación Básico Enfoque Cualitativo. Nivel de investigación: - Descriptivo, - Explicativo - Correlacional Diseño: No Experimental Muestra: No probabilística Técnica: Análisis documental norma, jurisprudencia y doctrina. Instrumentos: Guía de análisis documental Población y muestra: 11 documentos entre jurisprudencia, doctrina y ley.
		SUBCATEGORÍAS	
		• Derecho sucesorio • Deber alimentario	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	
¿Existe un deber alimentario en las familias ensambladas que influya significativamente en la regulación del ordenamiento jurídico civil peruano?	Determinar si existe un deber alimentario en las familias ensambladas que influya significativamente en la regulación del ordenamiento jurídico civil peruano.	Necesidad de regular en el ordenamiento jurídico peruano	
¿Es viable regular los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico civil peruano?	Analizar la viabilidad de regular los derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico civil peruano.	SUBCATEGORÍAS	
		• Jurisprudencia nacional • Legislación comparada	

Anexo C: Operacionalización de categorías

CATEGORÍA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN OPERACIONAL
Familias ensambladas	Gutiérrez, (2010) señala que en la familia ensamblada la convivencia involucra a personas que no comparten un vínculo de filiación biológica directa, sino que se vinculan por la relación de pareja de los progenitores, esta nueva configuración genera un entramado de relaciones jurídicas que deben ser analizadas desde el derecho de familia, específicamente en cuanto a los derechos sucesorios de los hijos que provienen de matrimonios anteriores.	Derecho Sucesorio	De acuerdo con Davidson, (2000) en lo que respecta a los cónyuges o convivientes, el derecho sucesorio generalmente les otorga protección cuando fallece su pareja. En la mayoría de los países, el cónyuge casado es reconocido como heredero forzoso y tiene derecho a una porción de la herencia, que varía dependiendo de la existencia de otros herederos como hijos o ascendientes del fallecido.
		Deber alimentario	Según Castillo, (2021) establece que la obligación alimentaria en las familias ensambladas se concibe como una necesidad de complementar el derecho de los hijos afines a recibir alimentos. Esta obligación tiene un carácter subsidiario, lo que significa que los padres biológicos son los primeros responsables de proveer el sustento a sus hijos.
	De acuerdo con Landa, (2020) este aspecto trata sobre la necesidad de		Un caso emblemático es la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 09332-2006-PA/TC, donde se reconoció

Necesidad de regular en el ordenamiento jurídico peruano	regular en el ordenamiento jurídico peruano la situación de las familias ensambladas, dado que estas representan una realidad social en crecimiento que no está adecuadamente contemplada en la legislación vigente. La falta de normativas específicas genera vacíos legales en temas como la filiación, la responsabilidad parental y los derechos sucesorios dentro de estas familias	Jurisprudencia nacional	la existencia de las familias ensambladas y se enfatizó la importancia de proteger los derechos de todos sus integrantes. En esta sentencia, el TC señaló que las relaciones entre padres e hijos afines deben ser observadas de acuerdo con los matices que el propio contexto impone, considerando aspectos como el parentesco por afinidad y los impedimentos matrimoniales.
		Legislación comparada	Según Altamirano, (2017) menciona que La normativa argentina ha incorporado la figura del "progenitor afín" en su Código Civil y Comercial, estableciendo que el cónyuge o conviviente que comparte hogar con quien ejerce la custodia principal de un menor adquiere responsabilidades y derechos específicos hacia el niño o adolescente. Esta regulación busca reconocer el rol activo de la pareja (casada o en unión de hecho) en la dinámica familiar, garantizando que su participación en el cuidado y manutención del menor tenga un respaldo legal, siempre que exista convivencia estable y una relación de dependencia afectiva o económica.

Anexo D: Propuesta Legislativa**LEY N.º 001-2025****LEY DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS****TÍTULO PRELIMINAR****Artículo 1º: Principios**

Las disposiciones de esta ley se regirán por:

- 1.1. Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.
- 1.2. Principio de solidaridad familiar
- 1.3. La igualdad de derechos y obligaciones entre hijos biológicos, adoptivos y aquellos integrados por afinidad.
- 1.4. La protección de la estabilidad emocional y económica de la familia ensamblada.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 2º: Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por sustento proteger a la institución familiar en específico a la familia ensamblada. Así como establecer sus características, derechos y obligaciones alimentarias solidarias entre los integrantes no biológicos de la familia, bajo criterios de equidad. De la misma forma, regular los derechos sucesorios de los integrantes de la familia ensamblada, endosando un equilibrio entre la genuina hereditaria y la emancipación de la voluntad.

Artículo 3º: Definición

La familia ensamblada es aquella conformada por una pareja en la que al menos uno de sus miembros tiene hijos de una correspondencia anterior, ya sean biológicos, adoptivos o en régimen de tutela, y donde se establece una convivencia basada en la solidaridad y responsabilidad compartida.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS PADRES E HIJOS AFINES

Artículo 4°: Derechos de los hijos afines

- 4.1. Los hijos afines tienen el derecho de recibir manutención, educación y salud de ambos integrantes de la pareja ensamblada, en caso de dependencia económica comprobada; del mismo modo en caso de orfandad sobrevenida por el progenitor si del primer al tercer orden no asisten con el cumplimiento alimentario.
- 4.2. Los hijos afines tienen el derecho a la igualdad sucesoria; siempre que estos estén considerados en los testamentos y los acuerdos patrimoniales, respetando los límites de la legítima hereditaria.

Artículo 5°: Derechos de los padres afines

- 5.1. Los padres afines tienen el derecho de proveer manutención, educación y salud de ambos integrantes de la pareja ensamblada, en caso de dependencia económica comprobada; del mismo modo en caso de orfandad sobrevenida por el progenitor si del primer al tercer orden no asisten con el cumplimiento alimentario.
- 5.2. Los padres afines tienen el derecho de disponer su patrimonio mediante testamento respetando los límites de la legítima hereditaria.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 6°: Responsabilidad alimentaria solidaria

El cónyuge o conviviente que no sea progenitor biológico del hijo de su pareja tendrá una obligación alimentaria temporal y subsidiaria; en caso de orfandad o enfermedad solo si existió convivencia

mínima de 2 años. La obligación cesará si el hijo alcanza la mayoría de edad o independencia económica.

CAPÍTULO III

DERECHOS SUCESORIOS

Artículo 7°: Herencia por afinidad

Los hijos de la familia ensamblada (no biológicos ni adoptivos) podrán ser incluidos en el testamento como herederos de hasta el 25% del patrimonio disponible (fuera de la legítima), siempre que exista convivencia comprobada por al menos 3 años.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS FISCALES Y SOCIALES

Artículo 8°: Beneficios tributarios

Las familias ensambladas podrán acceder a deducciones en el Impuesto a la Renta por gastos en educación y salud de los hijos no biológicos, siempre que estos estén registrados y convivan por más de 1 año.

Artículo 9°: Acceso a programas sociales

Los hijos de familias ensambladas tendrán igualdad de acceso a programas como Qali Warma o Beca 18 educativas, sin discriminación por su condición de afinidad.

CAPÍTULO V

REGISTRO Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 10°: Registro de familias ensambladas

Se creará un Registro Nacional de Familias Ensambladas para documentar acuerdos de convivencia, responsabilidades y derechos patrimoniales. Este registro será voluntario y facilitará el acceso a beneficios sociales.

Artículo 11°: Mediación familiar obligatoria

Ante conflictos en familias ensambladas, se requerirá un proceso de mediación familiar antes de acudir a la vía judicial, priorizando la protección de menores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**PRIMERA. Modificación del artículo 472 del Código Civil Peruano.**

Modifíquese el artículo en los siguientes términos:

“Los alimentos deben ser prestados por los parientes en línea recta y, en el caso de familias ensambladas, por el cónyuge o conviviente no biológico que haya convivido con el alimentista por más de 2 años y haya asumido responsabilidad económica directa, siempre que el progenitor biológico incumpla su obligación. Esta responsabilidad será subsidiaria y temporal.”

SEGUNDA. Modificación del artículo 673 del Código Civil Peruano.

Adicionar el artículo en los siguientes términos:

“En familias ensambladas, el testador podrá disponer hasta el 25% de su cuota disponible a favor de hijos no biológicos ni adoptivos de su pareja, siempre que hayan convivido de manera ininterrumpida por 3 años. Dicho porcentaje no afectará la legítima de los herederos forzosos.”

Anexo E: Guía de análisis documental

Universidad Nacional
Federico Villarreal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Código del Documento	01
Título del Documento	Sentencia del Tribunal Constitucional
Materia del documento	Doctrina
Fecha	30 de Noviembre
Año	2007
Referencias y URL	Sentencia del Tribunal Constitucional (2006) Expediente N.º 09332-2006-PA/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf
RESUMEN	
La sentencia del Tribunal Constitucional peruano (Exp. N.º 09332-2006-PA/TC) resolvió la controversia presentada por Reynaldo Armando Shols Pérez contra el Centro Naval del Perú. El conflicto se inició cuando la institución decidió no expedirle un carné familiar a su hijastra, Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso, otorgándole en cambio un pase especial para invitadas, mientras que a otros socios sí se les proporcionaba el carné para sus hijastros. El tribunal concluyó que establecer una diferencia entre hijos biológicos y afines carecía de una justificación razonable y vulneraba los principios constitucionales que garantizan la protección integral de la familia, abarcando también a las familias reconstituidas. Por ello, ordenó al Centro Naval eliminar cualquier trato diferenciado entre hijos e hijastros, reafirmando el derecho a la igualdad jurídica y la no discriminación en el ámbito familiar.	

COMENTARIOS

Según el expediente señalado aborda un caso relevante sobre discriminación y derechos familiares en el contexto de las familias reconstituidas. El Tribunal Constitucional peruano falló a favor del demandante, Reynaldo Armando Shols Pérez, al reflexionar que la negativa del Centro Naval del Perú de otorgar un carné familiar a su hijastra era arbitraria y contraria al derecho a la igualdad y a la defensa de la familia. La sentencia subraya la relevancia de proteger a las familias reconstituidas y establece que no debe haber distinciones injustificadas entre hijos e hijastros en el acceso a beneficios asociativos.

Código del Documento	02
Título del Documento	Sentencia del Tribunal Constitucional
Materia del documento	Doctrina
Fecha	27 de febrero
Año	2017
Referencias y URL	Sentencia del Tribunal Constitucional (2017) Expediente N.º 01204-2017-PA/TC https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf

RESUMEN

La sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, expediente N.º 01204-2017-PA/TC, refiere a un recurso de agravio constitucional remitido por Manuel Andrés Medina Menéndez contra su despido del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provías Nacional). Medina Menéndez alegó que su despido fue fraudulento y que vulneró sus derechos al trabajo, a la familia, al debido proceso y a la igualdad ante la ley. Así mismo, el caso se centra en la disputa sobre si el despido fue justificado, ya que se le imputaron faltas graves relacionadas con la gestión de recursos humanos, incluyendo el pago indebido de primas de salud y la inclusión de su hijastra como dependiente en el seguro de salud, a pesar de no ser su hija biológica.

El Tribunal Constitucional estableció fundada la demanda, considerando que el despido fue arbitrario y que no se justificó la sanción aplicada al demandante, especialmente en relación con la inclusión de su hijastra como dependiente, dado que se trataba de una familia ensamblada protegida constitucionalmente. El fallo ordenó la reposición de Medina Menéndez en su cargo y destacó la relevancia de proteger a las familias ensambladas, reconociendo que la diferenciación entre hijos biológicos y afines es contraria a los principios constitucionales de igualdad y protección familiar.

COMENTARIOS

La sentencia es significativa porque refuerza la protección constitucional de las familias ensambladas, reconociendo que los hijastros deben ser tratados de manera igualitaria en contextos como el acceso a beneficios laborales. Además, el fallo subraya la necesidad de la proporcionalidad en las sanciones laborales y la importancia de justificar adecuadamente las decisiones de despido, especialmente cuando se afectan derechos esenciales como el derecho a la familia y al trabajo.

Código del Documento	03
Título del Documento	Sentencia del Tribunal Constitucional
Materia del documento	Doctrina
Fecha	14 de agosto
Año	2014
Referencias y URL	Sentencia del Tribunal Constitucional (2014) Expediente N.º 01643-2017-PA/TC. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01643-2014-AA.pdf
RESUMEN	
La sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, expediente N.º 01643-2014-PA/TC, trata sobre un recurso de agravio constitucional remitido por Domingo Peralta Tapara contra la decisión de la Asociación de Padres de Familia (Apafa) de la Institución Educativa 22346, San Martín de Porras, que le impidió su participación en las actividades de la asociación, incluyendo la elección de la junta directiva de 2012. Peralta Tapara, abuelo y apoderado de una estudiante, alegó que se vulneraron sus derechos de asociación, petición y participación en el proceso educativo de su nieta. La Apafa argumentó que, al no ser padre de familia, no tenía legitimidad para participar en sus actividades. El Tribunal Constitucional señaló fundada la demanda en relación con los derechos de asociación y petición, ordenando a la Apafa permitir la participación de Peralta Tapara en sus actividades y responder a sus solicitudes. Sin embargo, declaró improcedente la demanda en referencia a la nulidad de la elección de la junta directiva de 2012, al considerar que el periodo de dicha junta ya había concluido. El fallo subrayó la importancia de proteger a las familias ensambladas y reconoció el derecho de los abuelos a participar en el proceso educativo de sus nietos cuando estén debidamente autorizados.	
COMENTARIOS	

La sentencia es relevante porque amplía la protección constitucional a las familias ensambladas y reconoce el papel activo de los abuelos en la educación de sus nietos. Además, refuerza el derecho de petición y asociación, estableciendo que las APAFAS, como entidades que apoyan con el servicio público de educación, deben responder a las solicitudes de los apoderados. Sin embargo, el fallo también destaca la necesidad de autorización expresa para que terceros participen en las actividades de las Apafas, equilibrando así los derechos individuales con la normativa interna de las asociaciones.

Código del Documento	04
Título del Documento	Sentencia del Tribunal Constitucional
Materia del documento	Doctrina
Fecha	30 de junio
Año	2008
Referencias y URL	Sentencia del Tribunal Constitucional (2008) Expediente N.º 04493-2008-PA/TC https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.pdf

RESUMEN

La sentencia del Tribunal Constitucional del Perú desarrolló un recurso de agravio constitucional presentado por Leny de la Cruz Flores demandó a Jaime Walter Alvarado Ramírez (padre de su hija biológica) para fijar una pensión alimenticia. El Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto estableció inicialmente una pensión del 30% del salario del demandado, considerando que no tenía otras obligaciones familiares (diciembre de 2006). Apelación y reducción de la pensión (2007): Jaime Alvarado apeló, alegando que debía mantener a su conviviente, Luz Marina López Rodríguez, y a sus 3 hijos afines (hijos de Luz Marina no biológicos de él). El Juzgado de Familia de San Martín-Tarapoto revocó la decisión inicial y redujo la pensión al 20%, argumentando que el demandado tenía "deberes familiares" hacia su conviviente y sus hijos afines (abril de 2007).

Leny de la Cruz impugnó la sentencia ante el Tribunal Constitucional (TC), denunciando: La falta de motivación: El juez no acreditó válidamente la convivencia ni justificó por qué los hijos afines generaban obligaciones alimentarias. Pruebas inadmisibles: Se admitieron documentos (declaración jurada y certificado de supervivencia) en segunda instancia, violando el Art. 559° del Código Procesal Civil (prohibición de ofrecer pruebas en apelación en procesos sumarísimos). Vulneración del debido proceso: No se contrastaron los hechos alegados con pruebas idóneas. El

TC rechazó el argumento de que Leny debía agotar procesos ordinarios (como nulidad por fraude), ya que la queja se centraba en la transgresión de derechos principales (debido proceso y tutela judicial efectiva). Por tanto, el Tribunal Constitucional declara razonada la demanda de amparo y declara nula la Resolución N.º 12 de fecha 02 de abril del 2007, del Juzgado de Familia de San Martín – Tarapoto, debiendo invalidar dicha resolución conforme las consideraciones precedentes.

COMENTARIOS

La sentencia del Tribunal Constitucional sentó un precedente sobre la exigencia de rigor probatorio y motivación en casos de obligaciones hacia hijos afines. Subrayó que, sin regulación expresa, los jueces deben basarse en principios constitucionales (interés superior del niño, igualdad) y evitar decisiones arbitrarias que afecten derechos de hijos biológicos.

Código del Documento	05
Título del Documento	Sentencia del Tribunal Constitucional
Materia del documento	Doctrina
Fecha	20 de octubre
Año	2020
Referencias y URL	Sentencia del Tribunal Constitucional (2020) Expediente N.º 01849-2017-PA/TC, Arequipa. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01849-2017-AA.pdf

RESUMEN

El Tribunal Constitucional peruano resolvió un recurso interpuesto por Félix Rafael Neyra Pacheco, quien denunció que el Club Internacional Arequipa se negó a inscribir a su hijastro, Rodrigo Ojeda Mc Lauchlan, como socio junior sin abonar una cuota inicial. Neyra sostuvo que esta medida discriminaba a su familia ensamblada, violando los derechos a la igualdad, asociación y protección familiar. El club fundamentó su decisión en su reglamento interno, que solo exime del pago a hijos biológicos de socios activos o fallecidos.

El fallo determinó que la postura del club constituía un trato discriminatorio hacia las familias reconstituidas, afectando el derecho a la protección familiar garantizado por la Constitución. En consecuencia, se ordenó al club inscribir al hijastro de Neyra bajo las mismas condiciones que aplica a los hijos consanguíneos, ya sea como socio junior o senior, sin exigirle la cuota. Adicionalmente, se impuso al club el pago de las costas judiciales derivadas del proceso.

COMENTARIOS

La sentencia enfatiza la protección legal de las **familias ensambladas**, ampliando el marco de reconocimiento de derechos para los hijastros en igualdad de condiciones con los hijos biológicos dentro de instituciones privadas. Sin embargo, genera un debate sobre los límites de la autonomía

de las asociaciones privadas para establecer sus propias normas internas y cómo estas pueden ser reinterpretadas a la luz de derechos fundamentales.

Código del Documento	06
Título del Documento	La Familia Ensamblada y la Obligación Alimentaria Subsidiaria
Materia del documento	Doctrina
Fecha	12 de julio del 2018.
Autor	Javier, R. Peralta Andía.
Referencias y URL	Peralta R. (2018) La familia ensamblada y la obligación alimentaria subsidiaria. <i>Derecho</i> , 8(8), p. 45 – 62. https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/32
RESUMEN	
El autor destaca que, en el contexto de las familias ensambladas, los padrastros o madrastras ejercen una función de cuidado parental que, de facto, conlleva responsabilidades y facultades hacia los hijastros, como el deber subsidiario de brindar apoyo económico. Sin embargo, el marco legal peruano no regula explícitamente esta obligación, dejando en situación de vulnerabilidad a los menores cuando sus progenitores biológicos incumplen o no pueden asumir su rol alimentario. Esta responsabilidad alimentaria secundaria se fundamenta en el principio de solidaridad familiar y se aplica únicamente ante el incumplimiento de los padres biológicos. Su naturaleza es accesorio, temporal y limitada: los padres afines no sustituyen a los progenitores, pero están llamados a colaborar en la manutención del hijastro cuando las circunstancias lo exijan. Para formalizar este deber, el autor sugiere reformar el Código Civil e introducir parámetros claros, como la existencia de una convivencia prolongada, la dependencia económica del menor y la ausencia de apoyo por parte de los padres consanguíneos.	
COMENTARIOS	

El análisis del autor es relevante porque evidencia un vacío legal en la defensa de los derechos de los hijos afines dentro de las familias ensambladas. Aunque la obligación alimentaria subsidiaria refuerza el deber de asistencia en el ámbito familiar, su regulación formal podría generar resistencia, ya que algunos podrían considerarlo una intromisión en la autonomía de las relaciones familiares.

Código del Documento	07
Título del Documento	Deberes y Derechos padrastrós e hijastros (Propuesta Normativa)
Materia del documento	Doctrina
Fecha	Diciembre, 2000
Autor	Luis David Durán Acuña
Referencias y URL	Durán, A. (2000) Deberes y Derechos entre padrastrós e hijastros (Propuesta Normativa). <i>Dialnet</i> .
RESUMEN	
El autor Luis David analiza el vacío legal que existe en muchos ordenamientos jurídicos respecto a los derechos y deberes entre padrastrós e hijastros dentro de las familias ensambladas. Si bien los padrastrós asumen de facto responsabilidades dentro del hogar, la ley no les otorga ni derechos ni obligaciones formales en referencia con los hijos de su pareja. A pesar de ello, en la práctica, muchos padrastrós cumplen un rol parental activo, incluso sustituyendo a los padres biológicos ausentes. Sin embargo, la legislación sigue sin reconocerlos como actores con deberes y derechos en la crianza y educación de los hijastros, lo que genera una falta de seguridad jurídica tanto para los menores como para los padrastrós. Ante esta situación, el autor propone una reforma normativa que establezca un marco legal para regular estas relaciones. Sugiere que los padrastrós puedan asumir derechos y deberes en ausencia, inhabilidad o fallecimiento de los progenitores biológicos, incluyendo la autoridad sobre los menores, la obligación alimentaria subsidiaria y ciertos derechos patrimoniales. También resalta la necesidad de que este reconocimiento se base en la convivencia y la protección del menor, garantizando que los padrastrós puedan actuar legalmente en su beneficio.	
COMENTARIOS	

El análisis del autor es pertinente, ya que la realidad social ha evolucionado más rápido que la legislación. Las familias ensambladas son cada vez más comunes, y es necesario que los derechos de los menores se protejan sin depender exclusivamente de la voluntad de los padrastros.

El artículo se desarrolla con el objeto de la falta de regulación legal especial para las familias ensambladas (o reconstituidas) en Colombia, donde los padrastros e hijastros carecen de derechos y obligaciones claros. Aunque estas familias son comunes, el ordenamiento jurídico no ha actualizado sus normas para proteger a sus integrantes, especialmente a los menores. El autor critica que los padrastros sean tratados como "convidados de piedra" en la vida de los hijastros, a pesar de su participación en el hogar.

Aunque el análisis se centra en Colombia, la propuesta resuena en países como Perú, donde también existen vacíos legales en torno a las familias ensambladas. El artículo destaca la necesidad de adaptar las leyes a realidades sociales cambiantes, garantizando protección integral a menores y reconociendo la diversidad familiar.

Código del Documento	08
Título del Documento	¿La Familia Ensamblada, tiene efectos jurídicos sobre la filiación? ¹²⁹
Materia del documento	Artículo en Línea
Fecha	12 de Marzo del 2020
Autor	Juan Carlos del Águila Llanos
Referencia y URL	Del Águila, J. (12 de marzo del 2020) <i>¿La Familia Ensamblada, tiene efectos jurídicos sobre la filiación?</i>
RESUMEN	
El autor sugiere que el derecho debería adaptarse a estas nuevas realidades familiares, reconociendo jurídicamente las relaciones de hecho que se establecen en las familias ensambladas. Esto implicaría una ampliación del concepto de filiación para incluir no solo los lazos biológicos y legales, sino también los afectivos y convivenciales que se forman en estas estructuras familiares. Así mismo, el autor enfatiza por una actualización del marco legal que reconozca y proteja las relaciones familiares que tengan origen en las familias ensambladas, otorgándoles efectos jurídicos en materia de filiación y otros ámbitos del derecho de familia.	
COMENTARIOS	
El autor amplio más la protección y definición acerca de las familias ensambladas y la contextualización que existe en el Perú. En concordancia, los derechos y deberes no solo se deben reducir a la filiación, sino se debe tomar en cuenta los lazos afectivos y convivenciales.	

Código del Documento	09
Título del Documento	La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada
Materia del documento	Doctrina
Fecha	24 de Noviembre del 2023
Autor	Vanessa Elizabeth Sino Pereyra
Referencias y URL	Shinno, E. (2023). La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada. <i>Lumen</i> , 19(1), 1–11. https://doi.org/10.33539/lumen.2023.v19n1.3085

RESUMEN

La investigadora aborda la problemática legal que enfrenta Perú al no reconocer derechos sucesorios para las familias ensambladas. La autora destaca la carencia de una regulación que incorpore a los padres e hijos afines como herederos forzosos, y subraya que, a pesar de que el Tribunal Constitucional ha tomado por reconocimiento y protegido este tipo de familia, no ha urgido al Congreso a modificar el Código Civil para regular sus derechos y responsabilidades en materia sucesoria.

El análisis enfatiza que, aunque la Constitución y el Tribunal Constitucional protegen a la familia de manera general, no se hace una diferenciación que incluya explícitamente a las familias ensambladas. Esto deja en una situación vulnerable a aquellos hijos afines que, a pesar de haber construido lazos de afecto y convivencia comparables a los de una familia biológica, no disfrutaban de los mismos derechos hereditarios que los hijos biológicos o adoptivos. La autora enriquece su argumentación al comparar la legislación peruana con la de otros países, como Argentina, Cuba y Brasil, donde se han logrado avances significativos en el reconocimiento de los derechos y deberes de los padres y los hijos afines, abarcando incluso las cuestiones alimentarias y, en ciertos casos, los derechos sucesorios.

COMENTARIOS

El artículo examina un problema de gran importancia en el derecho familiar: la evolución de las estructuras familiares y la imperiosa necesidad de actualizar la legislación para adecuarla a estas nuevas dinámicas. La autora sostiene de manera sólida que la falta de una normativa adecuada en Perú conlleva a una situación de vulnerabilidad y discriminación para los integrantes de familias ensambladas, particularmente en materia de sucesión. Además, al contrastar con sistemas jurídicos de otros países, se pone en reconocimiento que es de necesidad y posible ampliar el reconocimiento de derechos tanto para los padres como para los hijos afines.

El análisis resulta muy pertinente, ya que la ausencia de una regulación específica puede dar paso a conflictos y dejar desprotegidos a hijos afines que, en muchos casos, han desarrollado vínculos y convivencias comparables a los de una familia biológica. La propuesta de incluirlos como herederos forzosos se enmarca en la evolución social y en el principio de igualdad, abogando por una modificación legal que asegure una protección real para todos los miembros familiares, independientemente de si su unión es biológica o derivada legalmente. En conjunto, la investigación ofrece una valiosa contribución para el debate tanto en el ámbito legislativo como académico respecto a la actualización del derecho sucesorio en un contexto de creciente diversidad familiar. Por lo que se propone una reforma en la legislación peruana que incluya a los padres e hijos afines de las familias ensambladas como herederos forzosos.

Código del Documento	10
Título del Documento	Vacíos Legales en torno a la Familias ensambladas
Materia del documento	Doctrina
Fecha	31 de agosto del 2023
Autor	Vanessa Elizabeth Shinno Pereyra
Referencias y URL	Shinno, V. (2023) <i>Vacíos Legales en torno a la Familias ensambladas</i> . Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco. https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1172/1415

RESUMEN

El documento aborda ciertas inconsistencias en referencia a las familias ensambladas (reconstituidas) en Perú, centrándose en tres aspectos: parentesco, impedimentos matrimoniales y deber alimentario. Las familias ensambladas se estipulan como aquellas formadas por una pareja (matrimonio o unión de hecho) donde al menos uno de los miembros tiene hijos de una relación anterior.

El artículo propone reformas legislativas, como:

- Incluir un **artículo 237-A** en el Código Civil para definir el parentesco por afinidad en familias ensambladas.
- Modificar el **artículo 242° del Código Civil** para prohibir matrimonios entre padres e hijos afines.
- Especificar en el **artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes** que los padres afines son responsables subsidiarios de alimentos.

Además, se analiza la jurisprudencia reciente (EXP. N.° 01204-2017-PA/TC), donde el Tribunal Constitucional reconoció deberes mínimos de asistencia entre padres e hijos afines, aunque sin equipararlos a las obligaciones legales de los padres biológicos.

COMENTARIOS

El artículo evidencia una problemática social y jurídica relevante en Perú: la falta de adaptación del marco legal a las nuevas estructuras familiares. Las familias ensambladas son una realidad creciente, como muestran los datos de Argentina (3% de hogares en 2006) y la ausencia de estadísticas locales sugiere una invisibilización en Perú, en donde se muestra un retraso normativo que afecta a miles de familias. En síntesis, el documento hace énfasis en la necesidad de modernizar el derecho de familia para reflejar la diversidad actual y garantizar equidad.

El artículo evidencia la urgencia de adaptar el marco jurídico peruano a las dinámicas familiares contemporáneas. La propuesta de reformas, basada en principios constitucionales y ejemplos comparados, busca equilibrar la protección de los menores con la seguridad jurídica de los padres afines. Sin embargo, su éxito dependerá de un diálogo legislativo inclusivo y una aplicación judicial coherente.

Código del Documento	11
Título del Documento	El progenitor a fin en el ordenamiento jurídico Argentino
Materia del documento	Doctrina
Fecha	3 de agosto del 2023
Autor	María Paula Giaccaglia
Referencias y URL	Giaccaglia, M. (2023) <i>El progenitor a fin en el ordenamiento jurídico Argentino</i> . Universidad Fasta.

RESUMEN

El artículo *El progenitor afín en el ordenamiento jurídico argentino* de María Paula Giaccaglia examina cómo se ha incorporado el modelo del progenitor afín en el Código Civil y Comercial argentino desde 2015, considerando el contexto de las familias ensambladas. Este término se refiere al cónyuge o conviviente que vive junto al progenitor biológico y que participa activamente en la crianza y el cuidado de sus hijos durante la convivencia. La regulación se fundamenta en la socioafectividad, proponiendo sumar a un adulto responsable en la tarea de criar, sin equipararlo al parentesco por afinidad tradicional.

El artículo subraya que la normativa asigna derechos y obligaciones al progenitor afín, especialmente en lo que refiere a la atención personal y la obligación alimentaria, aunque su rol es de carácter complementario al rol de los padres biológicos. En este marco, la obligación alimentaria atribuida al progenitor afín es subsidiaria y limitada, activándose únicamente cuando los familiares consanguíneos no pueden hacerse cargo. Además, la autora evidencia ciertos vacíos en la ley, como la ausencia de un reconocimiento explícito del derecho a mantener comunicación entre el progenitor afín y el menor tras la separación de la pareja, así como la falta de medidas para que dicho progenitor pueda solicitar la custodia compartida en caso de disolución del vínculo.

Giaccaglia concluye que la figura del progenitor afín representa un avance al reconocer la realidad de las familias ensambladas, pero insiste en la necesidad de que la normativa y su interpretación se orienten siempre al interés superior del niño y a la protección integral de la familia.

COMENTARIOS

El artículo de Giaccaglia aporta de manera significativa al entendimiento y avance legal de las familias ensambladas en Argentina. La autora celebra la integración del progenitor afín en el marco normativo, ya que esta medida responde a una realidad social en crecimiento y establece derechos y obligaciones que antes quedaban a discreción de la interpretación judicial.

Con todo, el análisis también expone desafíos pendientes: aunque la normativa resulta innovadora, aún presenta lagunas importantes, como en lo relativo al derecho a mantener comunicación tras la ruptura y a la opción de exigir la custodia compartida. Estas deficiencias podrían afectar el equilibrio emocional de los menores y la continuidad de los lazos socioafectivos creados durante la convivencia.

El énfasis en el interés superior del niño y en la protección integral de la familia se revela como un pilar esencial que debe guiar tanto la aplicación de las leyes actuales como las futuras reformas. En resumen, el artículo invita a profundizar en la reflexión y a impulsar nuevas iniciativas legislativas que acompañen el avance de las estructuras familiares, garantizando la protección efectiva de todos sus integrantes, sobre todo de aquellos que están en situación de mayor vulnerabilidad.

Código del Documento	12
N.º de artículo	Artículo 4
Materia del documento	Norma
Fuente Normativa	Constitución Política del Perú
Referencias y URL	Congreso de la República del Perú, 1993, art. 4.
CONTENIDO	
El máximo órgano legal del Perú sostiene que la comunidad y el Estado protegen y resguardar la familia y fomentar el matrimonio. Es así como se toma en consideración a los aspectos señalados como institutos naturales y principales de la sociedad.	
COMENTARIOS	
El artículo 4 de la Constitución Peruana establece un marco protector e inclusivo para la familia, pero su aplicación requiere adaptaciones legislativas que reconozcan la diversidad de estructuras familiares existentes. La promoción del matrimonio debe ir de la mano con el reconocimiento de otros modelos familiares, asegurando que todos sus miembros, especialmente los más vulnerables (niños, mujeres, adultos mayores), gocen de igualdad de derechos y oportunidades.	

Código del Documento	13
N.º de artículo	Artículo 93
Materia del documento	Norma
Fuente Normativa	Código del Niño y el Adolescente Artículo 93.
Referencias y URL	Congreso de la República del Perú. (1984). <i>Código Civil del Perú</i> .
CONTENIDO	
En el dispositivo legal sostiene que es el deber y el estado de obligación el cual se encuentran los padres de brindar alimentos a sus progenies. En caso de ausencia o desconocimiento de un progenitor los que responde a prestar alimentos teniendo como orden de importancia; en primer orden a los hermanos mayores de edad, en segundo lugar, los abuelos, en tercer lugar, los parientes colaterales y por cuarto orden se debe consignar con otros responsables del niño y/o adolescentes.	
COMENTARIOS	
El Artículo 93 del Código del Niño y el Adolescente resulta necesario analizar la posibilidad que ante la ausencia de la orden de prelación mencionada en el cuarto orden los otros responsables como los padres afines pueden recurrir a cubrir estas obligaciones alimentarias; las cuales poseen carácter subsidiario.	